



# BOP

## Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Núm. 74 SUMARIO

**ANUNCIOS OFICIALES**

Pág.

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA.-Solicitud AAP y DIA Fotovoltaica Caparacena 400 .....	2
Solicitud APP y DIA Fotovoltaica Caparacena 220 .....	3
JUNTA DE ANDALUCÍA. CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE.-Expte. AUT02/21/GR/0008 .....	4
DIPUTACIÓN DE GRANADA. DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.-Bases para Bolsa de Técnico de Gestión.....	5

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA. SALA DE LO SOCIAL. SEDE GRANADA.- Recurso nº 148/2021 .....	9
AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA.- Recurso de apelación nº 322/2020.....	10
PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE GRANADA.-Autos nº 35/2011 .....	11
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE GRANADA.-Autos nº 976/2018 .....	11
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO QUINCE DE GRANADA.-Autos nº 1006/2018 .....	12
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA.-Autos nº 435/2020 .....	12
Autos nº 254/2021 .....	12
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA.-Autos nº 1.107/2019 .....	13
Autos ejecución nº 5/2021 .....	13
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA.-Autos nº 799/2018 .....	13
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA.-Autos ejecución nº 68/2021 .....	14
Autos ejecución nº 62/2021 .....	14
Autos ejecución nº 64/2021 .....	14
Autos nº 487/2020 .....	14
Autos ejecución nº 75/2020.....	15
Autos ejecución nº 13/2021 .....	15
Autos ejecución nº 83/2020 .....	15
JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MOTRIL.-Autos ejecución nº 65/2020 .....	15
Autos nº 725/2019 .....	16

**AYUNTAMIENTOS**

ALBUÑOL.-Cambio de sistema em AA-3 La Rábita.....	17
ALBUÑUELAS.-Padrones cobratorios de agua, basura y alcantarillado, primer trimestre de 2021 .....	17
ALHENDÍN.-Estudio de detalle en la UE-15.....	18
BENALÚA.-Modificación de la ordenanza de tasa fiscal por ocupación de terrenos de uso público local .....	18
BAZA.-Convocatoria de concurso Cruces de Mayo 2021..	18
CENES DE LA VEGA.-Cuenta General de 2019.....	18
Cuenta General de 2020.....	19
DEIFONTES.-Modificación del presupuesto prorrogado del año 2020 para 2021 .....	19
GRANADA.-Ordenanza reguladora de tenencia de animales .....	19
HUÉTOR SANTILLÁN.-Expediente nº 142/2021 de modificación de créditos .....	39
HUÉTOR TÁJAR.-Padrón de agua y basura del primer trimestre de 2021 .....	39
MONTEFRÍO.-Convenio para la gestión de Monte Parapanda GR-30046-AY .....	39
MONTILLANA.-Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por derechos de examen.....	39
MOTRIL.-Admtidos y excluidos para adjudicación de licencias de auto taxi .....	40
POLOPOS-LA MAMOLA.-Tribunal para selección de una plaza de Policía Local .....	40
PELIGROS.-Modificación de la mesa permanente de contratación de Alcaldía .....	41
PUEBLA DE DON FADRIQUE.-Padrón de la tasa de agua y basura, primer trimestre de 2021.....	41
TORRE CARDELA.-Agua, basura y alcantarillado, primer trimestre de 2021 .....	42
TREVÉLEZ.-Modificación provisional de la tasa de cementerio .....	42
Aprobación provisional de la ordenanza fiscal por ocupación de terrenos de uso público .....	42

**ANUNCIOS NO OFICIALES**

JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL CANAL DE CACÍN.-Cobro en periodo voluntario 2021.....	43
---	----

NÚMERO 1.911

**MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA**SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GRANADA  
ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA*Solicitud AAP y DIA Fot Caparacena 400*

ANUNCIO de la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Granada por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental de la planta solar fotovoltaica Caparacena 400 y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de Iznalloz, Píñar, Deifontes, Albolote, Atarfe, Colomera y Moclín, provincia de Granada.

Con fecha 20 de noviembre de 2020, se presenta ante la Dirección General de Política Energética y Minas solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental para la instalación de la planta solar fotovoltaica Caparacena 400 y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de Iznalloz, Píñar, Deifontes, Albolote, Atarfe, Colomera y Moclín, promovida por Dehesa PV Farm 04, S.L.

Con fecha 14 de diciembre de 2020, la Dirección General de Política Energética y Minas comunica a la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Granada que se dé inicio a la tramitación del expediente.

A los efectos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se somete a información pública los mencionados proyectos y la evaluación de impacto ambiental.

Las características principales de la planta solar fotovoltaica y de la subestación transformadora proyectadas, se resumen a continuación:

PETICIONARIO: DEHESA PV FARM 04, S.L. NIF: B40559650

DOMICILIO SOCIAL: C/ RIBERA DEL LOIRA, 60 28042 MADRID

**DATOS TÉCNICOS:**

- Planta solar fotovoltaica:
- Potencia instalada: 230 MWp
- Potencia nominal: 177 MWn
- Ratio DC/AC: 1,30
- Tipo de estructura: Seguidor a un eje
- Módulos fotovoltaicos: 567.616
- Número de seguidores: 10.136
- Centros de transformación: 37
- Número de inversores: 1.176
- Terreno total disponible: 483,76 ha
- Área total bajo el vallado: 483,76 ha
- Subestación transformadora:

a) Sistema de 220 kV en intemperie con configuración línea-transformador, debidamente equipado con los elementos de maniobra, medida y protección.

b) Un transformador de potencia trifásico ONAN-ONAF de 220/30 kV de doble devanado en el secundario y 210 MVA de potencia, y relación de transformación  $220 \pm 10 \times 1,5\% / 30$  kV con regulación en carga.

c) Sistema de 30 kV con configuración de simple barra dividida en dos bloques, con celdas de interior de envolvente metálica con aislamiento del compartimento del interruptor en gas SF6, constituido por:

2 celdas de protección transformador de potencia.

14 celdas de protección de línea.

2 celdas de transformador de servicios auxiliares.

2 celdas (opcional) de protección de baterías de condensadores.

2 celdas de reserva.

2 celdas de medida (equipos de medida opcionalmente incluidos en celda de transformador de potencia).

Se dispondrá de una reactancia trifásica en la salida de cada secundario de 30 kV del transformador de potencia, que dará referencia de tensión de neutro al sistema de 30 kV y limitará la intensidad de defecto a tierra en el sistema de 30 kV; y el aparellaje necesario para su maniobra.

d) Sistema de Servicios Auxiliares alimentados desde dos transformadores 30/0,42 kV y un grupo electrógeno. Los SS.AA. de corriente continua dispondrán de equipos rectificador-batería de 125 Vcc y conversores 125/48 Vcc, instalados dentro del edificio.

e) Sistemas de Protección, Control y Medida

f) Sistema de telecomunicaciones.

g) Sistemas complementarios de protección contra incendios, de detección de intrusos e instalaciones auxiliares.

- Línea aérea de alta tensión:

Características generales:

Sistema: Corriente alterna trifásica

Frecuencia: 50 Hz

Tensión nominal: 220 kV

Tensión más elevada de la red: 245 kV

Origen de la línea de alta tensión: Subestación Dehesa: 04

Final de la línea de alta tensión Subestación Colectora Dehesa: 03

Temperatura máxima de servicio del conductor: 85° C

Potencia de diseño a transportar: 200 MVA

Nº de circuitos: 1

Nº de conductores por fase: 2

Tipo de conductor: LARL 455 Cóndor AW

Nº de cables compuesto tierra-óptico: 2

Tipo de cable compuesto tierra-óptico: OPGW 48 fibras 17 kA

Aislamiento: Vidrio

Apoyos: Torres metálicas de celosía

Cimentaciones: Troncocónicas

Puestas a tierra: Anillos cerrados de acero descarburado.

Longitud: 28.371,30 km

- Presupuesto total del proyecto: 89.868.533 euros.

- Municipios afectados: Iznalloz, Deifontes, Albolote, Atarfe, Colomera y Moclín de Granada.

La planta tiene autorizada la evacuación de energía a la SET Caparacena 220 kV, de titularidad REE. A dicha subestación se accederá mediante una línea de alta tensión común con otras plantas generadoras y cuya tramitación no forma parte de este expediente.

Corresponde a la Dirección General de Política Energética y Minas emitir la resolución de autorización administrativa previa y a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emitir la Declaración de Impacto Ambiental estando ambos organismos englobados en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Durante un plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, cualquier interesado podrá formular las alegaciones que estime oportunas, que se presentarán en la forma prevista en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante el citado plazo, el proyecto y el estudio de impacto ambiental podrán ser examinados, en horario de atención al público (lunes a viernes, de 9 a 14 horas), en la Dependencia de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Granada, sita en c/ Gran Vía, 50 18071 Granada. La documentación también se encuentra disponible en el siguiente enlace electrónico: [http://www.seat.mpr.gob.es/portal/delegaciones\\_gobierno/delegaciones/andalucia/proyectos-ci/procedimientos-informacion-publica/PROCEDIMIENTOS-AUTORIZACION-INSTALACIONES-ELECTRICAS.html](http://www.seat.mpr.gob.es/portal/delegaciones_gobierno/delegaciones/andalucia/proyectos-ci/procedimientos-informacion-publica/PROCEDIMIENTOS-AUTORIZACION-INSTALACIONES-ELECTRICAS.html)

Granada, 6 de abril de 2021.-El Jefe de Dependencia de Industria y Energía. Subdelegación del Gobierno en Granada, fdo.: José Luis Ruiz Guirao.

NÚMERO 1.914

## MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN GRANADA  
ÁREA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

*Solicitud AAP y DIA Fot Caparacena 220*

ANUNCIO de la Dependencia de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Granada por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa previa y declaración de impacto ambiental de la planta solar fotovoltaica Caparacena 220 y su infraestructura de evacuación en los términos municipales de Moclín, Atarfe y Colomera, provincia de Granada.

Con fecha 20 de noviembre de 2020, se presenta ante la Dirección General de Política Energética y Minas solicitud de Autorización Administrativa Previa y Declaración de Impacto Ambiental para la instalación de la Planta Solar Fotovoltaica Caparacena 220 y su infraes-

tructura de evacuación en los términos municipales de Moclín, Atarfe y Colomera promovida por Dehesa PV Farm 03, S.L.

Con fecha 17 de diciembre de 2020, la Dirección General de Política Energética y Minas comunica a la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Granada que se dé inicio a la tramitación del expediente.

A los efectos establecidos en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía y en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se somete a información pública los mencionados proyectos y la evaluación de impacto ambiental.

Las características principales de la planta solar fotovoltaica y de la subestación transformadora proyectadas, se resumen a continuación:

PETICIONARIO: DEHESA PV FARM 03, S.L. NIF: B40559619

DOMICILIO SOCIAL: C/ RIBERA DEL LOIRA, 60 28042 MADRID

DATOS TÉCNICOS:

- Planta solar fotovoltaica:

Potencia instalada: 99,0 MW

Potencia nominal: 76 MW

Ratio DC/AC: 1,30

Tipo de estructura: Seguidor a un eje

Módulos fotovoltaicos: 244.440

Número de seguidores: 4.365

Centros de transformación: 15

Número de inversores: 504

Terreno total disponible: 185,85 ha

Área total bajo el vallado: 185,85 ha

- Subestación transformadora:

Características generales:

a) Sistema de 220 kV en intemperie con configuración de simple barra con dos posiciones de línea y una posición de transformador, debidamente equipado con los elementos de maniobra, medida y protección.

b) Un transformador de potencia trifásico ONAN-ONAF de 220/30 kV, 90 MVA de potencia y relación de transformación  $220 \pm 10 \times 1,5\% / 30$  kV con regulación en carga.

c) Sistema de 30 kV con configuración de simple barra con celdas de interior de envolvente metálica con aislamiento del compartimento del interruptor en gas SF6, constituido por:

1 celda de protección transformador de potencia.

5 celdas de protección de línea.

1 celda de transformador de servicios auxiliares.

1 celda (opcional) de protección de batería de condensadores.

1 celda de reserva.

1 celda de medida (equipos de medida opcionalmente incluidos en celda de transformador de potencia).

Se dispondrá de una reactancia trifásica en la salida del secundario de 30 kV del transformador de potencia, que dará referencia de tensión de neutro al sistema de 30

kV y limitará la intensidad de defecto a tierra en el sistema de 30 kV; y el aparellaje necesario para su maniobra.

d) Sistema de servicios auxiliares alimentados desde un transformador 30/0,42 kV y un grupo electrógeno. Los SS.AA. de corriente continua dispondrán de equipos rectificador-batería de 125 Vcc y convertidores 125/48 Vcc, instalados dentro del edificio.

e) Sistemas de Protección, Control y Medida.

f) Sistema de telecomunicaciones.

g) Sistemas complementarios de protección contra incendios, de detección de intrusos e instalaciones auxiliares.

- Recinto de medida fiscal:

En las cercanías de la subestación Caparacena 220 kV de Red Eléctrica se construirá un recinto para alojar los equipos necesarios para realizar la medida fiscal de la energía conectada a la red de transporte.

- Línea aérea de alta tensión:

Tramo aéreo:

Tensión nominal: 220 kV

Tensión más elevada de la red: 245 kV

Origen de la línea de alta tensión: Subestación Colectora Dehesa 03

Final de la línea de alta tensión: Recinto de Medida Fiscal

Potencia de diseño a transportar: 285 MVA

Nº de circuitos: 1

Nº de cables compuesto tierra-óptico: 2

Apoyos: Torres metálicas de celosía

Longitud: 6.546,80 m

Tramo subterráneo:

Tensión nominal: 220 kV

Tensión más elevada de la red: 245 kV

Origen de la línea de alta tensión: Recinto de Medida Fiscal

Final de la línea de alta tensión: Subestación Caparacena 220 kV REE

Nº de circuitos: 1

Nº de cables F.O.: 2

Longitud: 101 m

- Presupuesto total del proyecto: 40.585.597 euros.

- Municipios Afectados: Moclín, Colomera y Atarfe (Granada).

- La planta tiene autorizada la evacuación de energía a la SET Caparacena 220 kV, de titularidad REE.

Corresponde a la Dirección General de Política Energética y Minas emitir la resolución de Autorización Administrativa Previa y a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental emitir la Declaración de Impacto Ambiental estando ambos organismos englobados en el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

Durante un plazo de 30 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, cualquier interesado podrá formular las alegaciones que estime oportunas, que se presentarán en la forma prevista en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Durante el citado plazo, el proyecto y el estudio de impacto ambiental podrán ser examinados, en horario

de atención al público (lunes a viernes, de 9 a 14 horas), en la Dependencia de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Granada, sita en C/ Gran Vía, 50 18071 Granada. La documentación también se encuentra disponible en el siguiente enlace electrónico: [http://www.seat.mpr.gob.es/portal/delegaciones\\_gobierno/delegaciones/andalucia/proyectos-ci/procedimientos-informacion-publica/PROCEDIMIENTOS-AUTORIZACION-INSTALACIONES-ELECTRICAS.html](http://www.seat.mpr.gob.es/portal/delegaciones_gobierno/delegaciones/andalucia/proyectos-ci/procedimientos-informacion-publica/PROCEDIMIENTOS-AUTORIZACION-INSTALACIONES-ELECTRICAS.html)

Granada, 6 de abril de 2021.-El Jefe de Dependencia de Industria y Energía. Subdelegación del Gobierno en Granada, fdo.: José Luis Ruiz Guirao.

NÚMERO 1.689

## JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE  
DELEGACIÓN TERRITORIAL DESARROLLO  
SOSTENIBLE DE GRANADA

*Instalación de guarderías de corales en fondo marino en Punta de la Mona, La Herradura, T.M. de Almuñécar. Expediente: AUT02/21/GR/0008*

### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en el artículo 152.8 y 9 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, se somete a información pública la solicitud para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, al objeto de instalación de guarderías de corales en fondo marino en Punta de la Mona, La Herradura, T.M. de Almuñécar. Expediente: AUT02/21/GR/0008, formulada por Marina Palacios Miñambre.

El proyecto que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, y podrá ser examinado en las oficinas de esta Delegación Territorial, en calle Joaquina Eguaras, nº 2, en horario de 9,00 a 14,00 de lunes a viernes, así como en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url: [www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica), durante el periodo de información pública.

Durante este plazo podrán formularse asimismo las alegaciones que se estimen oportunas, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este Acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro admi-

nistrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 26 de marzo de 2021.-El Delegado Territorial, Manuel Francisco García Delgado.

NÚMERO 2.081

## DIPUTACIÓN DE GRANADA

### DELEGACIÓN DE RECURSOS HUMANOS

#### *Bases Bolsa Técnico de Gestión*

#### EDICTO

RESOLUCIÓN Nº 1118 de 12 de abril, por la que se aprueban las bases específicas del proceso de selección para la elaboración de bolsas de empleo para el nombramiento de funcionarios interinos en la categoría de TÉCNICO DE GESTIÓN por el sistema de concurso, turno libre, promoción interna o discapacidad. MOAD: 2021/PES\_01/006450

Con el fin de atender futuras necesidades de personal de la Administración pública mediante la conformación de una bolsa de trabajo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 34.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el Reglamento de Selección de personal temporal y bolsas de trabajo de la Diputación de Granada y en las correspondientes bases generales, resuelvo convocar el proceso de selección temporal para la conformación de una bolsa de trabajo conforme a las presentes bases:

#### BASES

##### BASE 1: SISTEMA SELECTIVO

1.1. Se convoca el presente proceso de selección de personal temporal, por el sistema de concurso, con la finalidad de dotar a la Diputación de Granada de una bolsa de trabajo que permita atender futuras necesidades de la Administración mediante el nombramiento de funcionarios interinos, de la Escala de Administración General, Subescala Técnica, en la categoría profesional de Técnico de Gestión, turno libre, promoción interna o discapacidad en cualquiera de las modalidades previstas en el art. 10.1 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

1.2. Las características de las plazas se detallan en el Anexo I.

1.3. El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso, con las valoraciones y puntuaciones que se especifican en el Anexo II.

##### BASE 2: REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

Los candidatos deberán reunir, en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantener hasta el momento de la toma de posesión, los siguientes requisitos:

1. Nacionalidad.

1.1 Tener la nacionalidad española.

1.2 También podrán participar en igualdad de condiciones que los españoles a los empleos públicos:

a) Los nacionales de los Estados Miembros de la Unión Europea.

b) El cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho y sus descendientes y los de su cónyuge siempre que no estén separados de derecho, sean menores de veintiún años o mayores de dicha edad dependientes.

c) Las personas incluidas en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.

Los aspirantes no residentes en España incluidos en el apartado b), así como los extranjeros incluidos en el apartado c), deberán acompañar a su solicitud, documento que acredite las condiciones que se alegan.

2. Capacidad: Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

3. Edad: Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

4. Habilitación: No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

5. Titulación: Poseer la titulación exigida, determinada en el anexo I.

Los aspirantes con titulaciones universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación o, en su caso, del correspondiente certificado de equivalencia, y los aspirantes con titulaciones no universitarias obtenidas en el extranjero deberán acreditar que están en posesión de la correspondiente credencial de homologación. Este requisito no será de aplicación a los aspirantes que hubieran obtenido el reconocimiento de su cualificación profesional, en el ámbito de las profesiones reguladas, al amparo de las disposiciones de derecho comunitario.

6. Podrá exigirse el cumplimiento de otros requisitos específicos que guarden relación objetiva y proporcionada con las funciones asumidas y las tareas a desempeñar. En todo caso, habrán de establecerse de manera abstracta y general (Se determinarán, en su caso, en el Anexo I).

7. No ser funcionario de carrera o personal laboral fijo de la Diputación de Granada en la misma categoría profesional a la que se refiere la convocatoria.

### BASE 3: REQUISITOS ESPECÍFICOS PARA EL ACCESO POR LOS TURNOS DE PROMOCIÓN INTERNA TEMPORAL Y DISCAPACIDAD

1. Quienes de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento de selección de personal temporal y bolsas de trabajo de la Diputación de Granada, participen en el proceso de selección por los turnos restringidos de promoción interna temporal y discapacidad, únicamente podrán participar por un único turno, debiendo reunir los requisitos generales de titulación y las demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso, además de los requisitos específicos que se prevén en los siguientes apartados.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, la participación por el turno de promoción interna se realizará exclusivamente desde escalas, subescalas o categorías profesionales del subgrupo de titulación inmediatamente inferior.

En este caso, los interesados deberán haber prestado servicios efectivos durante al menos dos años como funcionario de carrera en las escalas, subescalas o categorías profesionales del subgrupo de titulación inmediatamente inferior.

3. Quienes participen en el proceso selectivo por el turno de personas discapacitadas deberán acreditar un grado de discapacidad igual o superior al 33% y, en su caso, la discapacidad intelectual o la enfermedad mental.

La opción a estas plazas reservadas habrá de formularse en la solicitud de participación en las convocatorias, con declaración expresa de los interesados de que reúnen el grado de discapacidad requerido, acreditado mediante certificado expedido al efecto por los órganos competentes de la Administración del Estado o, en su caso, de la comunidad autónoma.

### BASE 4: SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN

4.1. Las solicitudes deberán presentarse obligatoriamente por vía electrónica a través del servicio de inscripción en pruebas selectivas en la página web <https://dipgra.convoca.online/>, en el apartado "bolsa de empleo".

De conformidad con lo previsto en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, este modelo será de uso obligatorio por los interesados, quedando excluidos aquellos que utilicen un modelo distinto.

4.2. El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados desde el día siguiente al de publicación de la convocatoria. La no presentación de la solicitud en tiempo y forma supondrá la exclusión del aspirante.

4.3. La solicitud se presentará en régimen de autobaremo, de modo que deberá ir acompañada de la documentación acreditativa de los méritos que el candidato desee que sean valorados en la fase de concurso, en la forma prevista en la base 4.4 y atendiendo a los méritos que pueden ser alegados y que se recogen en el Anexo II.

La puntuación presentada en el autobaremo por el solicitante tendrá carácter vinculante de máximo posible, no pudiendo establecerse durante el proceso de selec-

ción una puntuación mayor a la indicada por el interesado para cada uno de los méritos. La persona candidata responde de los datos, méritos y valoración alegados.

El mismo mérito nunca podrá ser valorado dos veces.

Se atenderá al principio de especialización del baremo, de forma que un mérito solo podrá ser incluido y baremado en el apartado que lo describa.

En ningún caso serán objeto de valoración como mérito aquéllos utilizados para cumplir alguno de los requisitos de acceso a la categoría a la que se aspira, con excepción de lo regulado específicamente en el epígrafe II (formación), letra e) del Anexo II, para las licenciaturas que se correspondan con el nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior.

4.4. En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente.

4.4.1. Los méritos referidos a experiencia profesional se acreditarán mediante presentación del nombramiento o contrato de trabajo y certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social. Cuando la denominación de la categoría profesional a valorar sea distinta a la de la plaza convocada, deberá aportarse certificado de la Administración Pública de procedencia, en el que figuren las funciones del puesto de trabajo desempeñado, con la finalidad de que el órgano de selección pueda determinar si son, en su caso, funciones iguales o similares, o no son funciones valorables.

En los servicios prestados a tiempo parcial, deberá adjuntarse la resolución o documento que reconoce dicha circunstancia, cuando tengan su origen en situaciones de excedencias, reducciones de jornada y permisos que faciliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y se computen, por ello, como prestados a tiempo completo, conforme a lo previsto en el Anexo II y en el artículo 4.2 del Reglamento de selección de personal temporal y bolsas de trabajo de la Diputación de Granada.

Los servicios prestados coincidentes en el tiempo serán excluyentes entre sí. Al efecto, solo se computarán a los que les corresponda mayor valoración.

4.4.2. Los méritos relativos a cursos de formación y perfeccionamiento se acreditarán mediante los certificados o diplomas de las acciones formativas. No obstante, los méritos referidos a acciones formativas impartidas por la Diputación de Granada que consten en el expediente personal del registro de formación, deberán cumplimentarse obligatoriamente por el interesado, pero la documentación justificativa se incorporará de oficio por la Diputación de Granada.

4.4.3. Los doctorados, máster y titulaciones académicas distintas del mismo o superior nivel a las exigidas y relacionadas con las funciones propias de la plaza a la que se pretende acceder, se acreditarán mediante la aportación del correspondiente título o certificado.

4.4.4. Los méritos referidos a ejercicios superados de una Oferta de Empleo Público aprobada por la Administración convocante, deberán cumplimentarse obligatoriamente por el interesado, pero la documentación justificativa se incorporará de oficio por la Diputación de Granada, indicando la categoría profesional, fecha del

BOP en el que consta la convocatoria y número de ejercicios superados.

4.5. El falseamiento de la documentación aportada justificativa de los requisitos o méritos alegados implicará la exclusión de la persona candidata del sistema de selección de personal temporal, reservándose la Administración el ejercicio de las acciones legales a que haya lugar en derecho ante tales hechos.

#### BASE 5: DECLARACIÓN RESPONSABLE

1. Junto con la solicitud se presentará una declaración responsable suscrita por los interesados en la que manifiesten, bajo su responsabilidad, que cumplen con los requisitos establecidos en la convocatoria, que disponen de la documentación que así lo acredita y que la pondrán a disposición de la Administración cuando les sea requerida.

2. Los aspirantes a cuyo favor recaiga la propuesta definitiva, deberán acreditar ante la unidad administrativa correspondiente, con carácter previo a la aprobación de la bolsa, la posesión y validez de los requisitos exigidos; sin perjuicio de que deberán mantenerse y acreditarse en el momento de la toma de posesión o suscripción del contrato.

En todo caso, la Administración podrá requerir en cualquier momento que se aporte la documentación que acredite el cumplimiento de los mencionados requisitos.

3. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información, o la no presentación de la declaración o de la documentación que sea en su caso requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la exclusión del aspirante, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4. Admisión de los aspirantes: Expirado el plazo de presentación de solicitudes, la unidad administrativa correspondiente publicará las listas de admitidos y excluidos, y las causas de exclusión, en los lugares establecidos en la Base 9, señalándose un plazo de 5 días hábiles para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión u omisión.

Quienes, dentro del plazo señalado, no subsanen la causa de exclusión u omisión serán definitivamente excluidos/as de la participación en el proceso selectivo.

Finalizado dicho plazo, la autoridad convocante expondrá las listas definitivas en los mismos lugares en que los fueron las provisionales.

#### BASE 6: DESARROLLO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El número total de integrantes de la bolsa se determinará según lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de selección de personal temporal y bolsas de trabajo de la Diputación de Granada, cuyo número exacto se precisará en el anexo I.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, el Tribunal de Selección ordenará a los aspirantes conforme a la puntuación precisada por los mismos en el autobaremo y únicamente valorará los méritos de un número de aspirantes que permita alcanzar el máximo de integrantes de la bolsa de titulares y suplentes previsto en el anexo I, incrementado en un 10% en previsión de que alguno los aspirantes propuestos no reu-

niese los requisitos exigidos en la convocatoria, de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero, apartado segundo, de la base quinta y párrafo segundo de la base séptima.

Si la puntuación obtenida por alguno de los aspirantes, tras su valoración por el Tribunal, alterase su posición en la relación de candidatos, quedando desplazado fuera del número total de integrantes, el Tribunal valorará nuevamente el número de candidatos necesario hasta obtener el máximo de integrantes de la bolsa de titulares y suplentes previsto en el anexo I, incrementado en el 10% de carácter supletorio previsto en el párrafo anterior.

El resto de aspirantes figurarán como no aptos, sin necesidad de ser valorados.

El Tribunal publicará en los lugares establecidos en la Base 9 la relación que contenga la valoración provisional de méritos de la fase de concurso, con indicación de la puntuación total obtenida.

Los aspirantes dispondrán de un plazo de cinco días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de dicha relación, para efectuar las alegaciones pertinentes.

Asimismo, durante este plazo, los interesados podrán subsanar defectos u omisiones de documentos preceptivos, pero no incorporar nuevos méritos.

Finalizado dicho plazo, el Tribunal publicará la relación de los aspirantes que hayan superado la fase de concurso, con la puntuación definitiva, en los mismos lugares en que lo fueron las valoraciones iniciales.

#### BASE 7: FINALIZACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

Finalizado el proceso selectivo, la Presidencia del Tribunal elevará a la autoridad convocante la relación de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo y la relación supletoria, por orden de puntuación.

Con carácter previo a la aprobación de la bolsa, la unidad administrativa correspondiente comprobará que los aspirantes propuestos reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, de acuerdo con lo previsto en el párrafo primero, apartado segundo, de la base quinta.

Si alguno de los candidatos propuestos, o de la relación supletoria de aspirantes valorados, careciese de los requisitos exigidos, no presentara la documentación o la misma presentase inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, el órgano con competencias en materia de personal procederá a la exclusión del aspirante y, de resultar necesario por insuficiencia de candidatos para conformar la bolsa, devolverá el expediente al Tribunal para que presente una relación complementaria de aspirantes hasta obtener el máximo de integrantes de la bolsa de titulares y suplentes previsto en el anexo I. La valoración de los nuevos aspirantes se efectuará mediante el trámite de alegaciones y subsanación previsto en la base sexta.

El órgano con competencias en materia de personal aprobará, a propuesta del órgano de selección elevada a través de su Presidencia, la correspondiente bolsa.

#### BASE 8: ÓRGANO DE SELECCIÓN

El proceso de selección se desarrollará bajo la dirección del órgano de selección.

El detalle de los componentes de cada órgano de selección se adjunta en el anexo III del presente docu-

mento. En todo caso, los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a la bolsa convocada.

Los órganos de selección podrán disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas, para todas o algunas de las pruebas, de acuerdo con lo previsto en las correspondientes convocatorias. Dichos asesores colaborarán con el órgano de selección exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

El órgano de selección tiene capacidad para la interpretación de las normas que rigen la presente convocatoria y resolverá de forma motivada todas las incidencias que puedan surgir en el desarrollo de los procesos de selección.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones vigentes.

El órgano de selección podrá recabar de las personas interesadas las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estimen necesarias para la comprobación de los méritos alegados, requisitos de participación exigidos o cualquier otro extremo que considere relevante.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 24 de Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

#### BASE 9. RELACIONES CON LA CIUDADANÍA:

A lo largo del proceso selectivo, toda la información relacionada con los diferentes aspectos de su desarrollo, y las actuaciones realizadas por el órgano de selección, se publicarán en la página web <https://dipgra.convoca.online/>, en el apartado correspondiente a "convocatorias", sin perjuicio de que, adicionalmente y de manera potestativa, puedan añadirse otros medios complementarios que se juzguen convenientes para facilitar su máxima divulgación.

#### BASE 10: NORMA FINAL

A estas pruebas selectivas, y a la gestión de las bolsas resultantes, les será de aplicación el Reglamento de selección de personal temporal y bolsas de trabajo de la Diputación de Granada de 30 de abril de 2019.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Presidente de la Diputación de Granada, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Si no estima oportuna la presentación del recurso potestativo de reposición, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados en la misma forma ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Granada, con arreglo a lo señalado en los artículos 8.1, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Asimismo, podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

Así lo resuelve y firma D. José García Giralte, Diputado Delegado de Recursos Humanos, en virtud de la

delegación conferida por resolución de la Presidencia de 9 de julio de 2019, de lo que se certifica, esta Secretaría General, a los efectos de garantizar la autenticidad e integridad del documento, de conformidad con el art. 3.2.i) del R.D. 128/2018, de 16 de marzo.

Granada, 12 de abril de 2021. El Diputado Delegado, fdo.: José García Giralte. La Secretaria, María Teresa Martín Bautista.

#### ANEXO I

Características de las plazas y número total de integrantes de la bolsa

##### CARACTERÍSTICAS

Escala: Administración General

Subescala: Técnica (Clase: Técnico Gestión)

Categoría profesional: Técnico de Gestión

Subgrupo: A2

Funciones: Estudio, propuesta, supervisión y gestión propias de un titulado medio.

Elaboración de informes técnicos que le sean requeridos por el servicio.

Cualesquiera otras actividades que, dentro de su competencia y conocimiento, le sean requeridas.

Titulación académica exigida: Estar en posesión del título de Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Grado equivalente.

Asimismo, a estos efectos, se considerará equivalente al título de Diplomado Universitario el haber superado tres cursos completos de Licenciatura, conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1272/2003, de 10 de octubre.

Requisitos específicos de acceso: -

#### NÚMERO TOTAL DE INTEGRANTES DE LAS BOLSAS

Bolsa titular: 30

Bolsa de suplentes: 30

#### ANEXO II

Fase de concurso. Méritos

El proceso selectivo consistirá en un concurso de hasta un máximo de 100 puntos, debiendo poseerse los méritos alegados a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

I. Experiencia: Hasta 50 puntos.

La experiencia profesional será valorada con independencia de la Administración Pública en la que hubiera sido adquirida.

La experiencia profesional se valorará conforme al siguiente baremo y deberá referirse a las funciones y tareas del puesto de trabajo que pretende cubrirse.

a) Por servicios prestados de igual contenido, 0.30 puntos por cada mes completo.

Se entenderá por servicios de igual contenido los prestados en Administraciones Públicas en plaza o puesto de igual contenido funcional a los convocados.

b) Por servicios prestados de similar contenido, 0.15 puntos por cada mes completo.

Se entenderá por servicios de similar contenido los prestados en Administraciones Públicas en plaza o puesto del mismo subgrupo y similar contenido funcional a los convocados.

Igualmente, se considerarán de similar contenido los servicios prestados en Administraciones Públicas en plazas o puestos con similar contenido funcional a los convocados que sean correspondientes al subgrupo inmediatamente inferior o superior, siempre que se encuadren en la misma Escala de Administración General o de Administración Especial que la categoría convocada.

Los servicios prestados a tiempo parcial serán valorados proporcionalmente. No obstante, se computarán como prestados a tiempo completo cuando tengan su origen en situaciones de excedencias, reducciones de jornada y permisos que faciliten la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Forma de acreditación: Véase base 4.4.1

Los servicios prestados coincidentes en el tiempo serán excluyentes entre sí. Al efecto, solo se computarán a los que les corresponda mayor valoración.

II. Formación: Hasta 50 puntos.

Los conocimientos, cursos de formación y formación académica, que deberán estar directamente relacionadas con la plaza a cubrir, se ajustarán a los siguientes criterios:

a) Los cursos, seminarios, congresos o jornadas, realizados en calidad de alumno o docente, y relacionadas con las funciones de la plaza a la que se opta, impartidos y/u organizados por Centros Universitarios, la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas y las Entidades que integran la Administración Local, el Instituto Nacional de la Administración Pública o sus homólogos en las Comunidades Autónomas o Administración Local, las Federaciones de Municipios y Provincias, Escuelas adscritas a cualquiera de los organismos citados y Servicio Público de Empleo, tendrán una puntuación de 0,040 puntos la hora. A las actividades formativas que se hayan realizado en los últimos seis años se les asignará 0,080 puntos.

Los cursos, seminarios, congresos o jornadas, realizados en calidad de alumno o docente, y relacionadas con las funciones de la plaza a la que se opta, impartidos y/u organizados por Organizaciones Sindicales, Colegios Profesionales y Sociedades Científicas, o entidades sin ánimo de lucro debidamente registradas entre cuyos fines se encuentre la formación, tendrán una puntuación de 0,020 puntos la hora. A las actividades formativas que se hayan realizado en los últimos seis años se les asignará 0,040 puntos.

Las actividades formativas deberán haber sido necesariamente impartidas y/u organizadas por alguna de las anteriores instituciones.

En todo caso, las actividades de formación incluidas en este apartado y realizadas antes de esta convocatoria, deberán estar directamente relacionadas con la plaza a cubrir.

Se entenderán directamente relacionados los cursos correspondientes a materias transversales de igualdad de género, prevención de riesgos laborales y ofimática, sin que la puntuación asignada pueda superar 7,5 puntos.

b) Doctorado: 5 puntos.

c) Máster: 3 puntos.

d) Titulaciones académicas distintas del mismo o superior nivel a las exigidas y relacionada con las funcio-

nes propias de la plaza a la que se pretende acceder: 5 puntos.

e) En relación a la titulación exigida, la correspondencia de los títulos a un determinado nivel del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior causarán los efectos académicos y profesionales de conformidad con la normativa sectorial correspondiente, asociados a las enseñanzas incluidas en dichos niveles. De modo que las licenciaturas que se correspondan con el nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior, tendrán los mismos efectos previstos en la letra c).

f) Se valorará como mérito formativo la superación de ejercicios derivados de una Oferta de Empleo Público aprobada por la Administración convocante, exclusivamente en las pruebas de acceso de la categoría profesional de que se trate, con los siguientes requisitos:

- Se asignarán 2,5 puntos por la superación de cada ejercicio, que se añadirán a la puntuación obtenida en formación con el límite máximo de 25.

- Se valorarán como máximo tres ejercicios por convocatoria.

- Que la convocatoria de los ejercicios valorados se hubiera publicado en los cuatro años anteriores referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes.

Forma de acreditación: Véase base 4.4.2 y siguientes.

### ANEXO III

Tribunal calificador

Presidencia:

Titular: D<sup>a</sup> María Hernández Arviza.

Suplente: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Isabel Juárez Tabero.

Secretaría:

Titular: D. Ramón García Martínez.

Suplente: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús Pozo Villegas.

Vocales:

Titular: D<sup>a</sup> Helena Barajas Alonso.

Suplente: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Victoria Ocaña García.

Titular: D<sup>a</sup> Estefanía Navarrete Serrano.

Suplente: D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Rosario del Barrio Buges.

Titular: D. Matías Sánchez García.

Suplente: D<sup>a</sup> Francisca Arco Rodríguez.

Titular: D<sup>a</sup> Antonia Márquez Ruiz.

Suplente: D. Manuel Montoro Porcuna.

Granada, 12 de abril de 2021.-El Diputado Delegado de Recursos Humanos, fdo.: José García Giralte.

NÚMERO 1.934

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA

SALA DE LO SOCIAL. SEDE GRANADA

EDICTO

D<sup>a</sup> Laura Tapia Ceballos, Letrada de la Administración de Justicia de Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social Sede Granada,

CERTIFICO: En el recurso de suplicación 148/2021 se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Magistrados lltmos. Sres. D. Fernando Oliet Palá, D. Jorge Luis Ferrer González y D. Rafael Fernández López.

En Granada a ocho de abril de dos mil veintiuno. La Sala de lo Social en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía compuesta por los lltmos. Sres. Citados y en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia, en el Recurso de suplicación 148/2021 interpuesto por Emilia de la Fuente Martín contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada, en fecha 25/11/2019, ha sido ponente el lltmo. Sr. D. Jorge Luis Ferrer González.

En la ciudad de Granada a ocho de abril de dos mil veintiuno.

La Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, compuesta por los lltmos. Sres. Magistrados que al margen se indican, ha pronunciado en nombre del rey la siguiente

#### SENTENCIA:

En el recurso de suplicación núm. 148/2021, interpuesto por Emilia de la Fuente Martín contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada, en fecha 25/11/2019, en Autos núm. 194/2019, ha sido Ponente el lltmo. Sr. Magistrado D. Jorge Luis Ferrer González.

#### FALLAMOS

Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por Emilia de la Fuente Martín contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada, en fecha 25/11/2019, en Autos núm. 194/2019, seguidos a instancia de Emilia de la Fuente Martín, en reclamación sobre despido, contra Nikoping Development, S.L., Compañía Regional de Autoservicios, S.A., Gestión y Selección de personal ETTS, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Administración Concursal de Francisco Suárez, S.A., Senseperfum, S.L., Francisco José Suárez Díaz, Francisco Suárez, S.A., Serviwork Empresa de Trabajo Temporal, S.L., y Laboraria ETT SCA, debemos confirmar y confirmamos la Sentencia recurrida.

Notifíquese la presente Sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, con advertencia de que contra la misma puede interponerse Recurso de Casación para la Unificación de Doctrina que previene el art. 218 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Social y que habrá de prepararse ante esta Sala dentro de los diez días siguientes al de su notificación, con los requisitos previstos en los números 2 y 3 del art. 221, debiéndose efectuar, según proceda, las consignaciones previstas en los arts. 229 y 230 de la misma, siendo la cuenta de depósitos y consignaciones de esta Sala la abierta en la entidad bancaria Santander Oficina C/ Reyes Católicos, 36 de esta Capital con núm. 1758.0000.80.0148.2021. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta del Banco de Santander ES55 0049 3569 9200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario y en "concepto" se consignarán los 16 dígitos del número de cuenta

1758.0000.80.0148.2021. Y pudiendo sustituir tal ingreso por aval bancario solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito, sin cuyos requisitos se tendrá por no preparado el recurso.

Así por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que conste y sirva de notificación al recurrido Nikoping Development, S.L., cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación el B.O.P.

Granada, 8 de abril de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Laura Tapia Ceballos.

NÚMERO 1.472

## AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA

### SECCIÓN TERCERA

*Rollo de apelación nº 322/2020*

### EDICTO

D. Manuel Sánchez Aguilar, Letrado de la Administración de Justicia, en funciones, de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Granada,

HACE SABER: Que en rollo de apelación nº 322/2020 dimanante de autos de juico verbal nº 379/2016 del Juzgado de Primera Instancia número Quince de Granada, seguidos a instancia de Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A., E.F.C., representado por la Procuradora D<sup>a</sup> Isabel Serrano Peñuela contra ignorados ocupantes de la vivienda sita en la calle Francisco Lendínez nº 1 bajo izquierda de Granada, se ha dictado sentencia nº 646 de 13 de octubre de 2020, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

"Estimamos el recurso de apelación presentado por Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A. E.F.C., y revocamos la sentencia de 6 de junio de 2018, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número Quince de Granada en el juicio verbal de desahucio por precario nº 379/2016 y condenamos a los ocupantes de la vivienda sita en Granada, calle Francisco Lendínez nº 1 bajo izquierda, a desalojar la misma y a dejarla a disposición de la entidad demandante, condenándoles al pago de las costas ocasionadas en primera instancia sin hacer condena al pago de las costas del recurso y la devolución del depósito constituido para recurrir.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra esta resolución cabe recurso de casación, siempre que la resolución del recurso presente interés casacional, a interponer ante este Tribunal en el plazo de veinte días, a contar desde el siguiente a su notificación, siendo resuelto por la Sala Primera de lo Civil del Tribunal Supremo".

Y para que sirva de notificación en forma a ignorados ocupantes de la vivienda sita en la calle Francisco Lendínez nº 1 bajo izquierda de Granada, expido y firmo el presente.

Granada, 27 de noviembre de 2020.-El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: Manuel Sánchez Aguilar.

NÚMERO 1.050

### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE GRANADA**

*Autos 35/2011*

EDICTO

D. Miguel Manuel Bonilla Pozo, Letrado del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Granada,

HAGO SABER: Que en este juzgado se sigue el procedimiento de juicio ordinario, registrado al nº 35/2011; seguido a instancia de Comunidad de Propietarios Avda. de las Acacias, de Albolote "Terrazas del Aire", en el cual ha recaído sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días desde la notificación de la presente.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al/a los demandado/s Fernández y Soares Construcciones el cual se encuentran en ignorado paradero, extendiendo y firmo el presente,

Granada, 11 de febrero de 2021.- El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: Miguel Manuel Bonilla Pozo.

NÚMERO 1.494

### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO SIETE DE GRANADA**

*Procedimiento ordinario 976/2018*

EDICTO

#### **CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el procedimiento ordinario 976/2018 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Siete Granada a instancia de Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A., contra María Mercedes Contreras Jaén y Alberto Moraleda Serrano sobre otros contratos, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA nº 71/2020

Granada, a 18 de junio de 2020.

Dª Mónica Alcaide Carrillo, Magistrada Juez, del Juzgado de Primera Instancia número Siete de Granada, ha

visto los presentes autos de juicio ordinario, registrados bajo el número 976/2018, seguidos a instancia de Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A., representada por la Procuradora de los Tribunales Dª María Isabel Serrano Peñuela y asistida por el Letrado D. Antonio Pérez Manglan Ordovas, frente a Dª María Mercedes Contreras Jaén y D. Alberto Moraleda Serrano, declarados en situación legal de rebeldía procesal.

#### **FALLO**

Que estimando parcialmente la demanda presentada Unión de Créditos Inmobiliarios, S.A., representada por la Procuradora de los Tribunales Dª María Isabel Serrano Peñuela y asistida por el Letrado D. Antonio Pérez Manglan Ordovas, frente a Dª María Mercedes Contreras Jaén y D. Alberto Moraleda Serrano, declarados en situación legal de rebeldía procesal, se declara la resolución del contrato de préstamo hipotecario, suscrito por la actora y demandados, en fecha 27 de diciembre de 2000, y en consecuencia:

1.- Se condena a D. Alberto Moraleda Serrano y Dª María Mercedes Contreras Jaén, a abonar a la actora la suma de 32.198,78 euros, correspondiente a los siguientes conceptos: (I) 10.474,96 euros, en concepto de cuotas vencidas e impagadas hasta la fecha de resolución del contrato de préstamo -comprensivas de capital e intereses-; (II) 273,95 euros en concepto de intereses de demora calculados al tipo de interés remuneratorio; y (III) 21.449,87 euros en concepto de capital pendiente de amortizar desde la fecha de resolución del contrato.

2.- Se condena a D. Alberto Moraleda Serrano y Dª María Mercedes Contreras Jaén, a abonar a la actora, los intereses legales que se devenguen sobre el anterior importe desde la fecha resolución del contrato de préstamo (11 de mayo de 2018) hasta la fecha de la presente sentencia, y los intereses procesales que se devenguen desde la fecha de esta sentencia hasta su completo pago.

3.- Se desestima la pretensión ejercitada relativa a la declaración de que las cantidades a las que han sido condenados los demandados, se realicen con cargo a la garantía hipotecaria, en base los razonamientos contenidos en la presente resolución.

Todo ello, sin que haya lugar a la imposición de costas.

Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este órgano judicial, previa consignación de un depósito de cincuenta euros, en el plazo de veinte días el cual será resuelto por la Audiencia Provincial de Granada.

Así, por esta mi sentencia definitiva, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo"

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados María Mercedes Contreras Jaén y Alberto Moraleda Serrano, extendiendo y firmo la presente.

Granada, 22 de octubre de 2020.- El Letrado de la Administración de Justicia.

NÚMERO 5.152/20

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO QUINCE DE GRANADA**

EDICTO

N.I.G: 1808742120180021902

Procedimiento: Juicio Verbal (250.2) 1006/2018

Negociado: ER

Sobre: Reconocimiento de deuda

De: Funeraria Alhambra, S.L.

Procuradora: Sra. María del Carmen Adame Carbonell

Letrado: César Olalla Romero

Contra: Juan Manuel Pérez López

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA**

En el procedimiento ordinario 1006/18 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Quince, se ha dictado sentencia nº 180/19 con fecha 04/11/19, por la que se condena al demandado, y hallándose éste en ignorado paradero, se publica el presente edicto a efectos de notificación de la misma, haciéndole saber que contra dicha resolución cabe Recurso de Apelación, en el plazo de 20 días, pudiendo acudir al Juzgado indicado y tomar conocimiento de la Sentencia recaída.

Granada, 6 de noviembre de 2020.- La Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: Milagrosa Fernández Galisteo.

NÚMERO 1.930

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA***Autos 435/20*

EDICTO

D<sup>a</sup> Isabel Bravo Ruiz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Granada,

**HACE SABER:** Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 435/20, a instancia de la parte actora D<sup>a</sup> María Aurora Pareja Muñoz, contra Orientta Guías Turísticos, S.L., Asesores Turísticos Orienta, S.L. y El Turismo Son Personas, S.L., sobre despido y cantidad, se ha dictado sentencia nº 6/21, de fecha 15/01/21, que se encuentra en el expediente de referencia.

Para que sirva el presente de notificación a las demandadas, Orientta Guías Turísticos, S.L., Asesores Turísticos Orienta, S.L. y El Turismo Son Personas, S.L., haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía el cual, en su caso, deberá ser anunciado ante este Juzgado en el acto de la notificación de esta sentencia, bastando para ello la manifestación en tal sentido de la parte, de su Abogado o de su representante en el momento de ha-

cerle la notificación, o dentro de los cinco días siguientes a aquél en que tenga lugar dicha notificación, por escrito o comparecencia. En el caso de que la recurrente fuera la empresa demandada, deberá acreditar al tiempo de anunciar el recurso haber ingresado la cantidad total objeto de condena en la cuenta corriente de este Juzgado (cuenta de depósitos y consignaciones), abierta a tal efecto en la Entidad Banco Santander, debiendo especificar en el impreso, que la cuenta-expediente judicial es 1734/0000/36/0435/20, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta del Banco Santander nº IBAN: ES55 0049 3569 9200 0500 1274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número Tres de Granada, y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial. De igual modo, la demandada deberá acreditar, al tiempo de anunciar el recurso, haber consignado como depósito la cantidad de 300 euros en la entidad bancaria indicada.

Expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 8 de abril de 2021.-La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María Isabel Bravo Ruiz.

NÚMERO 2.075

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE GRANADA***Autos 254/21*

EDICTO

**CÉDULA DE CITACIÓN**

En virtud de resolución dictada en este Juzgado de lo Social número Tres de Granada, en los autos número 254/21 seguidos a instancias de FREMAP Mutua colaboradora con la Seguridad Social núm. 61, contra La Fonda del Albayzín, S.L., TGSS e INSS sobre prestaciones, se ha acordado citar a La Fonda del Albayzín, S.L., como parte demandada, para que comparezca el día 29 de marzo-22 a las 9,45 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado situado en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a La Fonda del Albayzín, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 15 de abril de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: María Isabel Bravo Ruiz.

NÚMERO 1.924

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA**

*Autos 1107/19*

#### **EDICTO**

D<sup>a</sup> Isabel María Domingo de la Blanca, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue procedimiento de Reclamación de cantidad nº 1107/19 a instancia de David Gallego Reyes contra Solia Sistem, S.L., en el que se ha dictado resolución de sentencia en fecha 1-3-21, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente al de la notificación (publicación en el Boletín Oficial de la Provincia), de conformidad con lo establecido en los arts. 190 y siguientes de la LRJS.

Que el procedimiento se encuentra a disposición de la parte en la Secretaría de este Juzgado de lo Social siete, situado en Avda. del Sur 5, Edificio la Caleta Granada, donde podrá tener conocimiento íntegro de la resolución.

Y para que sirva de notificación al demandado Solia Sistem, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada, 30 de marzo de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Isabel María Domingo de la Blanca.

NÚMERO 1.944

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE GRANADA**

*Ejecución 5/2021*

#### **EDICTO**

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 5/2021, sobre Ejecución de títulos judicia-

les, a instancia de Aitor Briones Villa contra Palets del Sur 2015, S.L., en la que con fecha 6/4/2021 se ha dictado decreto de insolvencia provisional de la empresa ejecutada.

Y para que sirva de notificación en forma a Palets del Sur 2015, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 7 de abril de 2021.- El/la Letrado/a de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 1.941

### **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE GRANADA**

*Autos nº 799/18*

#### **EDICTO**

D<sup>a</sup> Margarita García Pérez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Granada,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 799/18 se ha acordado citar a Sancoro Seguridad, S.L. y Sancoro Servicios, S.L.U. Granada, como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 19 de mayo de 2021 a las 9:50 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en Avda. del Sur 5, Edificio La Caleta, C.P. 18014 Granada, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que, en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Sancoro Seguridad, S.L. y Sancoro Servicios, S.L.U. Granada, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

Granada, 6 de abril de 2021.-La Letrada de la Administración de Justicia (firma ilegible).

NÚMERO 1.916

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA***Ejecución de títulos judiciales 68/2021***EDICTO**

D. José María Casas Álvarez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en la Ejecución de títulos judiciales 68/2021, seguidos contra Laboralia ETT S. Coop. And. y Senseperfum, S.L., se ha dictado auto de insolvencia de fecha 8/04/2021, encontrándose la resolución mencionada a disposición de la empresa ejecutada en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Laboralia ETT S. Coop. And. y Senseperfum, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, haciéndole saber que contra la mencionada resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Granada, 9 de abril de 2021.- El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: José María Casas Álvarez.

NÚMERO 1.917

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA***Ejecución de títulos judiciales 62/2021***EDICTO**

D. José María Casas Álvarez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en la Ejecución de títulos judiciales 62/2021, seguidos contra Jara Division, S.L., Compañía Regional de Autoservicios, S.A., Nikoping Develops, S.L., se ha dictado auto insolvencia de fecha 8/04/2021, encontrándose la resolución mencionada a disposición de la empresa ejecutada en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Jara Division, S.L., Compañía Regional de Autoservicios, S.A., Nikoping Develops, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, haciéndole saber que contra la mencionada resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Granada, 9 de abril de 2021.- El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: José María Casas Álvarez.

NÚMERO 1.918

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA***Ejecución de títulos judiciales 64/2021***EDICTO**

D. José María Casas Álvarez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en la Ejecución de títulos judiciales 64/2021, seguidos contra Nikoping Develops, S.L., Senseperfum, S.L., Compañía Regional de Autoservicios, S.A., se ha dictado auto incoación e insolvencia de fecha 8/04/2021, encontrándose la resolución mencionada a disposición de la empresa ejecutada en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Nikoping Develops, S.L., Senseperfum, S.L., Compañía Regional de Autoservicios, S.A., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto, haciéndole saber que contra la mencionada resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma.

Granada, 9 de abril de 2021.- El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: José María Casas Álvarez.

NÚMERO 1.928

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA***Autos nº 487/2020***EDICTO**

El Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 487/2020, sobre despidos/ceses en general, a instancia de D<sup>a</sup> María del Carmen Ramón Ortega contra El Remiendo Genil, S.L., en la que se ha dictado sentencia nº 392/2020 de fecha 30/11/2020 contra la que cabe interponer recurso de suplicación.

Y para que sirva de notificación en forma a El Remiendo Genil S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Granada, 8 de abril de 2021.-La Letrada de la Administración de Justicia.

NÚMERO 1.937

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA**

## EDICTO

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 75/2020  
Negociado: RE  
N.I.G.: 1808744420190004681

D. José María Casas Álvarez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 75/2020 a instancia de la parte actora D<sup>a</sup> Verónica Fernández Ruiz contra Yabal Sulayr, S.L., sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 11/11/2020 y decreto de fecha 19/02/2021.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia íntegra de las citadas resoluciones donde se le hará saber asimismo el recurso que contra las mismas caben.

Y para que sirva de notificación al demandado Yabal Sulayr, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 6 de abril de 2021.- El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: José María Casas Álvarez.

NÚMERO 1.938

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA**

## EDICTO

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales 13/2021  
Negociado: NC  
N.I.G.: 1808744420190002621

D. José María Casas Álvarez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 13/2021 a instancia de la parte actora D<sup>a</sup> María Dolores Martínez Ruiz contra Gerardo Sánchez Quintero sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 25/02/2021 y Decreto de fecha 06/04/2021.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia íntegra de las citadas resoluciones, donde se le hará saber asimismo el recurso que contra las mismas caben.

Y para que sirva de notificación al demandado Gerardo Sánchez Quintero actualmente en paradero des-

conocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 6 de abril de 2021.-El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: José María Casas Álvarez.

NÚMERO 1.939

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO SEIS DE GRANADA**

## EDICTO

Procedimiento: ejecución de títulos judiciales 83/2020  
Negociado: NC  
N.I.G.: 1808744420180001324

D. José María Casas Álvarez, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Granada,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 83/2020 a instancia de la parte actora D. Manuel Aguilera de la Osa contra Protección Castellana, SLU (Servicass), sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado Decreto de fecha 06/04/2021

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia íntegra de la citada resolución, donde se le hará saber asimismo el recurso que contra la misma cabe.

Y para que sirva de notificación al demandado Protección Castellana, SLU (Servicass) actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Granada, 6 de abril de 2021.-El Letrado de la Administración de Justicia, fdo.: José María Casas Álvarez.

NÚMERO 1.921

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MOTRIL (Granada)**

*Autos ejecutoria 65/20*

## EDICTO

D<sup>a</sup> Domitila García Gallego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno,

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 65/2020 a instancia de la parte actora D<sup>a</sup> Ambrosio María Carrasco Rodríguez contra

Reciclajes Hermanos Fuentes, SLU, Chatarras Fuentes SLU y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto y decreto de fecha 16-12-20, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“S.S.ª ltma. DIJO: Procédase a despachar ejecución de la Sentencia nº 29/20, de fecha 6-02-20, dictada en las presentes actuaciones por la cantidad de 18.797,62 euros de principal (de los cuales 8.184,00 euros corresponden a salarios de tramitación y 10.613,62 euros a indemnización), más otros 2.819,64 euros en concepto de intereses, gastos y costas presupuestados, más 300,00 euros de costas de instancia contra Chatarras Fuentes SLU, quedando los autos sobre la mesa de la Sra. Secretaria para dictar la resolución procedente.

En cumplimiento del despacho de ejecución acordada mediante Auto dictado en el día de la fecha, se acuerda la práctica de las siguientes medidas:

1º. Que se proceda, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la parte ejecutada Chatarras Fuentes SLU, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 18.797,62 euros de principal (de los cuales 8.184,00 euros corresponden a salarios de tramitación y 10.613,62 euros a indemnización), más otros 2.819,64 euros en concepto de intereses, gastos y costas presupuestados, más 300,00 euros de costas de instancia, a cuyo fin y no habiéndose designado bienes concretos por el ejecutante, acuerdo:

2º. Requerir al deudor o persona que legalmente le represente para que en el plazo de diez días, de no haber abonado en su totalidad la cantidad objeto de ejecución y sin perjuicio de los bienes embargados, presente manifestación de sus bienes y derechos con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. En esta manifestación debe indicar también, si procede, las personas que ostenten derechos de cualquier clase sobre sus bienes y en el caso de estar sujetos a otro proceso concretar cuál sea éste. Debe señalar, igualmente, la naturaleza de los bienes, gananciales o privativos, sus cargas y, en tal caso, el importe de los créditos garantizados, con la advertencia de que pueden imponerse multas coercitivas periódicas si incumple dicha obligación sobre designación de bienes, así como una nueva obligación de pago, si incumple, injustificadamente, la obligación impuesta en título que se ejecuta, cuya cuantía puede alcanzar hasta los 300 euros por cada día de retraso.

3º. Proceder a la averiguación y localización de bienes del deudor, mediante el acceso a la base de datos de los distintos organismos oficiales a los que tiene acceso este Juzgado, y con su resultado se acordará.

4º. Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutante y al/los ejecutado/s, junto con el Auto de orden general de ejecución, con entrega de la solicitud de ejecución, sin cita-

ción ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda/n personarse en la ejecución.”

Y para que sirva de notificación al demandado Chatarras Fuentes, SLU actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y en los estrados del Juzgado con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Motril, 17 de marzo de 2021.- La Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Domitila García Gallego.

NÚMERO 1.947

## **JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE MOTRIL (Granada)**

### **EDICTO**

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 725/2019

Negociado: 3

N.I.G.: 1814044420190000767

De: D. Antonio Manuel Estévez Lozano

Abogado: Felipe Villa Rodríguez

Contra: Construcciones y Reformas Lozano Rodríguez, S.L., y FOGASA

Dª Domitila García Gallego, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Motril,

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 725-19/2020 - Neg 3 sobre reclamación de cantidad, promovido a instancias de D. Antonio Manuel Estévez Lozano representado y asistido por el Letrado D. Felipe Villa Rodríguez frente a Construcciones y Reformas Lozano Rodríguez, S.L., habiendo sido emplazado en los presentes autos el FOGASA en la que con fecha 25/02/2021 sentencia nº 41/21, se ha acordado notificar a Construcciones y Reformas Lozano Rodríguez, S.L., como parte demandada por tener ignorado paradero Notificar lo siguiente:

**SENTENCIA nº 41/2021**

En Motril, 25 de febrero de 2021.

Vistos por Dª María Ángeles Ballesteros Pérez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Motril, los presentes autos con el número 725/2019 sobre reclamación de cantidad, promovido a instancias de D. Antonio Manuel Estévez Lozano representado y asistido por el Letrado D. Felipe Villa Rodríguez frente a Construcciones y Reformas Lozano Rodríguez, S.L., habiendo sido emplazado en los presentes autos el FOGASA.

**FALLO**

Que estimando íntegramente la demanda formulada por D. Antonio Manuel Estévez Lozano frente a Construcciones y Reformas Lozano Rodríguez, S.L., debo condenar y condeno a empresa demanda a abonar al actor la cantidad de 1.352,32 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo, D<sup>a</sup> María Ángeles Ballesteros Pérez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número Uno de Motril.

**PUBLICACIÓN:** Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Juez que la suscribe estando celebrando audiencia en el mismo día de la fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Construcciones y Reformas Lozano Rodríguez, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Motril, 8 de marzo de 2021.- Letrada de la Administración de Justicia, fdo.: Domitila García Gallego.

NÚMERO 2.082

### **AYUNTAMIENTO DE ALBUÑOL (Granada)**

*Cambio sistema AA-3 La Rábita*

#### **EDICTO**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> José Sánchez Sánchez, Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Albuñol (Granada),

**HACE SABER:** Que por acuerdo del Pleno de fecha 06/04/2021 se ha aprobado definitivamente el expediente de sustitución del sistema de actuación de la AA-3 de La Rábita de compensación al sistema de cooperación por el incumplimiento de los plazos para su desarrollo por los propietarios y que presenta la siguiente parte dispositiva:

“PRIMERO. Desestimar las siguientes alegaciones:

<u>Reg. entrada</u>	<u>NIF</u>	<u>Nombre</u>
572	***0903**	M <sup>a</sup> Josefa Pérez Rodríguez
733	***17056**	M <sup>a</sup> Trinidad Rodríguez Fernández

Por los motivos expresados en el informe de los Servicios Técnicos de fecha 23/03/2021, del que se remitirá copia a los interesados junto con la notificación de la presente resolución. Así mismo, se quiere incidir en que se han notificado a todos los propietarios de los terrenos que se encuentran dentro del ámbito de la AA-3, según el Catastro y los datos obtenidos del Registro de la Propiedad de Albuñol y el expediente ha estado expuesto al público y a disposición de cualquier vecino interesado para su consulta y alegaciones.

**SEGUNDO.** Aprobar definitivamente el cambio de sistema de actuación urbanística de la AA-3 de La Rábita de Compensación a Cooperación.

**TERCERO.** Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia.

**CUARTO.** Notificar la presente resolución a los interesados que consten en el expediente, con indicación de los recursos pertinentes.”

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 38.1.d) del Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística.

Albuñol, 12 de abril de 2021.-La Alcaldesa.

NÚMERO 1.959

### **AYUNTAMIENTO DE ALBUÑUELAS (Granada)**

*Exposición pública padrones cobratorios de agua, basura, alcantarillado primer trimestre 2021*

#### **EDICTO**

Confeccionados y aprobados por resolución de la Alcaldía de fecha 12 de abril de 2021 los padrones cobratorios de agua del primer trimestre de año 2021, se expone al público por espacio de 15 días hábiles para audiencia de reclamaciones, haciéndose saber que de no producirse éstas, los referidos padrones se entenderán elevados a definitivos.

Contra la inclusión, exclusión o alteración de cualquiera de los datos del padrón cobratorio, cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el Alcalde Presidente, en el plazo de un mes a contar desde el día inmediato siguiente al del término del periodo de exposición pública, o bien impugnarlo directamente mediante recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, desde la fecha indicada anteriormente, sin perjuicio de cualquier otro que estime conveniente.

En caso de que se interponga recurso de reposición no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta tanto se resuelve aquel. Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se hace saber a todos los contribuyentes, y por los conceptos indicados, que el plazo de cobro será de dos meses desde el día siguiente hábil al de la finalización del periodo de 15 días hábiles a efectos de reclamaciones indicada anteriormente.

El pago de los recibos se podrá efectuar mediante el juego de impresos facilitados al efecto, y abonado su importe en:

Bankia. C/C N<sup>o</sup> ES38 2038 3518 4164 0000 0288.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán los intereses de demora y los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003 General Tributaria de 17 de diciembre, y en su caso las costas que se produzcan.

Lo que hace saber para general conocimiento.

Albuñuelas, 12 de abril de 2021.- El Alcalde, fdo.: José Díaz Alcántara.

NÚMERO 2.062

NÚMERO 1.899

**AYUNTAMIENTO DE ALHENDÍN (Granada)**

*Aprobación inicial de estudio de detalle en la UE-15 promovido por The Guran5 Property, SRL*

**EDICTO**

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento adoptado en sesión de fecha 13 de abril de 2021 se ha aprobado inicialmente el estudio de detalle para ordenación de volúmenes y fijación de rasantes en la Unidad de Ejecución n.º 15 promovido por The Guran5 Property SRL.

El expediente queda expuesto al público por plazo de veinte días contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, en uno de los diarios de mayor circulación de la Provincia, y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alhendín al objeto de que puedan realizarse alegaciones.

Alhendín, 14 de abril de 2021.- El Alcalde, fdo.: Francisco Rodríguez Guerrero.

NÚMERO 1.933

**AYUNTAMIENTO DE BENALÚA (Granada)**

*Aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa*

**EDICTO**

D. Manuel Martínez Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Benalúa (Granada),

HACE SABER: El Pleno del Ayuntamiento de Benalúa en Sesión Ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2021, acordó la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOP, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

De no presentarse reclamaciones en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

Benalúa (Granada), a 7 de abril de 2021.-El Alcalde, fdo.: Manuel Martínez Sánchez.

**AYUNTAMIENTO DE BAZA (Granada)**

*Convocatoria concurso Cruces de Mayo 2021*

**EDICTO**

BDNS (Identif.): 556248

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/556248>)

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Baza con fecha 26/3/2021 aprobó por unanimidad de los ocho miembros asistentes, las "Bases Reguladoras del Concurso de Cruces de Mayo en Baza para 2021" cuyo texto íntegro se puede consultar en la pagina web del ayuntamiento, en el tablón de anuncios y en la BDNS (556248), así como la convocatoria.

Baza, 26 de marzo de 2021.- El Alcalde acctal., fdo.: Manuel Gavilán García.

NÚMERO 1.931

**AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)**

*Cuenta General de 2019*

**EDICTO**

D. Juan Ramón Castellón Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cenes de la Vega,

HACE SABER: Que habiendo sido formada la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2019 queda expuesta al público, junto con los justificantes e informe de la Comisión Especial de Cuentas, en la Intervención Municipal, por término de quince días, contados desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, lo cual se anuncia de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y regla 49.2 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, a fin de que durante dicho plazo, y ocho días más, los interesados puedan presentar las reclamaciones, reparos y observaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cenes de la Vega, 9 de abril de 2021.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan Ramón Castellón Rodríguez.

NÚMERO 1.953

**AYUNTAMIENTO DE CENES DE LA VEGA (Granada)***Cuenta General de 2020***EDICTO**

Don Juan Ramón Castellón Rodríguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cenes de la Vega,

HACE SABER: Que habiendo sido formada la Cuenta General de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio 2020 queda expuesta al público, junto con los justificantes e informe de la Comisión Especial de Cuentas, en la Intervención Municipal, por término de 15 días, contados desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Provincia, lo cual se anuncia de conformidad con lo establecido en el artículo 212.3 del RDL. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y regla 49.2 de la Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre por la que se aprueba la Instrucción del modelo normal de contabilidad local, a fin de que durante dicho plazo, y ocho días más, los interesados puedan presentar las reclamaciones, reparos y observaciones que consideren oportunas. Lo que se hace público para general conocimiento.

Cenes de la Vega, 9 de abril de 2021.- El Alcalde-Presidente, fdo.: Juan Ramón Castellón Rodríguez.

NÚMERO 1.954

**AYUNTAMIENTO DE DEIFONTES (Granada)**

*Aprobación inicial modificación núm. 1 del presupuesto prorrogado del año 2020 para 2021*

**EDICTO**

D. Francisco Abril Tenorio, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Deifontes,

HACE SABER: Que este Ayuntamiento en Sesión Plenaria celebrada el pasado día 25 de marzo de 2021 adoptó acuerdo aprobando inicialmente el expediente número 1/2021 de modificación del Presupuesto prorrogado del año 2020 para 2021 en la modalidad de crédito extraordinario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se somete a información pública por plazo de 15 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, considerándose definitivamente aprobado en caso de no presentarse reclamaciones.

Deifontes, 12 de abril de 2021.- El Alcalde, fdo.: Francisco Abril Tenorio.

NÚMERO 1.929

**AYUNTAMIENTO DE GRANADA****CONCEJALÍA DE SALUD**

*Aprobación definitiva de ordenanza reguladora de tenencia de animales*

**EDICTO**

D. Carlos Ruiz Cosano, Concejal Delegado de Salud del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que por acuerdo de la Comisión Municipal Delegada de Participación Ciudadana, Mantenimiento, Medio Ambiente, Salud y Consumo, se adoptó acuerdo relativo a la aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora de la Tenencia de Animales, conforme a la competencia delegada por acuerdo plenario de 19 de julio de 2019 a tenor del artículo 123, 1, d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril en relación al apartado 2 del mismo artículo.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 49, en relación al 65,2 y 70.2 de la Ley 7/1985, se procede a la publicación del texto definitivo de la citada ordenanza:

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES****ÍNDICE****TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1 Objeto y finalidad

Artículo 2. Exclusiones

Artículo 3. Competencia

Artículo 4. Deber de colaboración

Artículo 5. Definiciones

**TÍTULO II TENENCIA DE ANIMALES****CAPÍTULO I: PROTECCIÓN ANIMAL**

Artículo 6: Obligaciones generales.

Artículo 7. Prohibiciones.

Artículo 8. Transporte

**CAPÍTULO II. DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.**

Sección 1ª. De las condiciones para la tenencia en espacios privados.

Artículo 9. Condiciones

Sección 2ª. Control sanitario, sacrificio y esterilización

Artículo 10. Control sanitario

Artículo 11. Esterilización de animales y sacrificio.

Artículo 12. Agresiones.

Sección 3ª. Compra, cesión y pérdida

Artículo 13. Compra-venta y cesión de animales.

Artículo 14. Pérdida de animales.

Sección 4ª. Identificación y Registro

Artículo 15. Identificación.

Artículo 16. Registro de Animales de Compañía.

Artículo 17. Documentación.

Sección 5ª. Normas de convivencia.

Artículo 18. Tenencia de animales en espacios de uso público

Artículo 19. Deyecciones en espacios públicos y privados de uso público.

Artículo 20. Entrada en establecimientos públicos.

Sección 6ª. Animales abandonados y perdidos.  
 Artículo 21. Animales abandonados y perdidos.  
 Sección 7ª. Colonias de gatos.  
 Artículo 21 bis.  
**CAPÍTULO III. DE LOS ANIMALES PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS**  
 Sección 1ª. De los animales salvajes peligrosos.  
 Artículo 22. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.  
 Sección 2ª. Tenencia de animales potencialmente peligrosos  
 Artículo 23. Condiciones para la tenencia.  
 Artículo 24. Procedimiento para la obtención o renovación de dicha licencia municipal.  
 Artículo 25. Registro de Animales Potencialmente Peligrosos  
 Sección 3ª. Medidas de seguridad.  
 Artículo 26. En zonas públicas.  
 Artículo 27. En zonas privadas.  
 Artículo 28. Otras medidas de seguridad.  
 Artículo 29. Esterilización de animales potencialmente peligrosos.  
 Artículo 30. De los perros guardianes  
 Artículo 31. Animales de caza  
**TÍTULO III: DE LOS ESTABLECIMIENTOS.**  
**CAPÍTULO I: DE LOS DISTINTOS TIPOS DE ESTABLECIMIENTOS Y SUS CONDICIONES GENERALES.**  
 Artículo 32. Tipología.  
 Artículo 33. Personal cualificado  
 Artículo 34. Intervención administrativa municipal  
 Artículo 35. Inscripción y Registro  
 Artículo 36. Prohibiciones y autorización.  
 Artículo 37. Condiciones de los establecimientos  
**CAPÍTULO II. DE LAS CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS CENTROS VETERINARIOS Y LOS CENTROS DE VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.**  
 Sección 1ª. De los Centros Sanitarios.  
 Artículo 38. Intervención administrativa.  
 Artículo 39. Condiciones  
 Artículo 40. Personal cualificado  
 Sección 2ª. De los centros para fomento y cuidados de los animales de compañía.  
 Artículo 41. Clases  
 Artículo 42. Inscripción  
 Artículo 43. Libro de Registro  
 Artículo 44. Cualificación  
 Artículo 45. Condiciones  
 Sección 3ª. De los establecimientos de venta de animales de compañía.  
 Artículo 46. Establecimientos  
**TÍTULO IV. ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE ANIMALES.**  
 Artículo 47. Funciones de las Asociaciones  
**TÍTULO V. INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES.**  
**CAPÍTULO I. INSPECCIÓN**  
 Artículo 48. Inspecciones  
**CAPÍTULO II: Infracciones y responsabilidad.**  
 Artículo 49. Infracciones.

Artículo 50. Responsabilidad.  
 Artículo 51. Clasificación de las infracciones.  
 Artículo 52. Infracciones muy graves.  
 Artículo 53. Infracciones graves.  
 Artículo 54. Infracciones leves.  
**CAPÍTULO III SANCIONES**  
 Artículo 55. Sanciones.  
 Artículo 56. Graduación de las sanciones.  
**CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA SANCIONADORA**  
 Artículo 57. Procedimiento sancionador.  
 Artículo 58. Competencia sancionadora.  
 Artículo 59. Prescripción de las infracciones.  
 Artículo 60. Prescripción de las sanciones.  
 Artículo 61. Caducidad.  
 Artículo 62. Responsabilidad penal.  
**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**  
**DISPOSICIONES FINALES.**  
 Primera. Desarrollo normativo  
 Segunda. Interpretación y aplicación  
 Tercera. Procedimiento para la entrega de animales  
 Cuarta. Entrada en vigor

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tenencia de los animales domésticos, de compañía y de los considerados potencialmente peligrosos en el término municipal de Granada, para garantizar, de un lado el bienestar y protección de los mismos, y preservar, de otro, la salud, tranquilidad y seguridad de la ciudadanía frente a los riesgos y molestias que pueden derivarse de su tenencia, así como regular las condiciones que han de reunir las instalaciones o establecimientos que albergan a los animales en el término municipal de Granada. Ordenanza que sustituye a la reguladora de la Tenencia de Animales aprobada en el año 2003, toda vez, que han sido varias las normas estatales y autonómicas que se han producido con posterioridad a la entrada en vigor de ésta y que aconsejan su modificación.

Esta ordenanza ha de aplicarse en el marco de los acuerdos y la normativa internacional, europea, estatal y autonómica de protección de los animales y de tenencia de animales potencialmente peligrosos, en especial, de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, en cuyo Preámbulo se establecen principios tales como el reconocimiento de derechos propios de los animales, el respeto hacia ellos, y que el hombre debe ser educado en el reconocimiento y exigencia de esos derechos, partiendo de la base de que el animal es un ser sensible.

En el ámbito de la Unión Europea, la naturaleza sensible de los animales viene reconocida en el texto del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, lo que luego se plasma en la normativa de nuestra Comunidad Autónoma, Ley 11/2003 de 24 de noviembre de Protección Animal, dictada en uso de la competencia reconocida en el artículo 148 de la Constitución y el Estatuto de Autonomía, Ley que ha sido desarrollada a través de distintas normas de carácter reglamentario.

A nivel estatal se aprobó la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de

Animales Potencialmente Peligrosos, y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, modificado en el año 2007, desarrollados a nivel autonómico a través del Decreto 42/2008, de 12 de febrero que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Ahora, dada la necesidad de ajuste a la normativa existente, esta Administración viene a desarrollar las atribuciones conferidas por el ordenamiento local a los Ayuntamientos en el artículo 25.2 b), f) y j) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que enumera las competencias en materia de Medio Ambiente Urbano, la Seguridad y Salubridad públicas, así como el artículo 9.14.b) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, que atribuye como competencia propia, dentro de la ordenación de las condiciones de seguridad en las actividades organizadas en espacios públicos y en los lugares de concurrencia pública: la gestión y disciplina en materia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos, y la gestión de su registro municipal.

Con esta norma se persigue el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, garantizar una tenencia responsable, la máxima reducción de las pérdidas y los abandonos, fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales, preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de las personas.

Se estructura en cinco títulos, una disposición derogatoria y cuatro finales, estableciéndose en el primero de los títulos las Disposiciones Generales, regulando el segundo la tenencia de animales, desde la óptica de la protección general de aquellos y la regulación de los animales potencialmente peligrosos. En el tercer título se recoge la normativa aplicable a los establecimientos, conteniéndose en los últimos dos títulos el régimen disciplinario y las funciones de las Asociaciones de Protección y Defensa de los animales.

#### TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1. Objeto y finalidad

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la tenencia de los animales domésticos, de compañía y de los considerados potencialmente peligrosos, para garantizar el bienestar y protección de todos ellos, preservar la salud, tranquilidad y seguridad de la ciudadanía frente a los riesgos y molestias que pueden derivarse de su tenencia, así como las condiciones que han de reunir las instalaciones o establecimientos que los albergan en el término municipal de Granada.

2. Esta ordenanza se aplica en el marco de la normativa internacional, europea, estatal y autonómica de protección de los animales, y de tenencia de animales potencialmente peligrosos.

3. Con esta norma se persigue el máximo nivel de protección y bienestar de los animales, garantizar una tenencia responsable, la máxima reducción de las pérdidas y los abandonos, fomentar la participación ciudadana en la defensa y protección de los animales, preservar la salud, la tranquilidad y la seguridad de las personas.

##### Artículo 2. Exclusiones

Se excluyen de la presente Ordenanza, los animales que se relacionan a continuación, por lo que los propietarios y/o poseedores deberán atenerse a la regulación de la normativa específica que resulte de aplicación:

- a) Los animales de crianza y renta
- b) Los dedicados a la experimentación.
- c) Las reses de lidia y demás ganado taurino.
- d) Los perros propiedad de las Fuerzas Armadas,

Cuerpos y Fuerzas de Seguridad, bomberos y equipos de rescate y salvamento, y empresas de seguridad autorizadas, en lo atinente a la regulación sobre animales potencialmente peligrosos.

##### Artículo 3. Competencia

1. La competencia del Ayuntamiento en las materias que son objeto de regulación por esta Ordenanza, se ejercerá a través de los órganos y servicios de la Administración Municipal.

2. Corresponde al Ayuntamiento la regulación de las relaciones de convivencia, la tenencia de animales en los espacios públicos municipales, así como la vigilancia, inspección, denuncia y sanción del incumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normativas en vigor, sin perjuicio de dar traslado a las Autoridades Judiciales y Administrativas competentes en los casos que procedan.

##### Artículo 4. Deber de colaboración

1. Los propietarios o tenedores de animales, los propietarios o encargados de criaderos, establecimientos de venta, establecimientos para el mantenimiento temporal de animales de compañía, asociaciones de protección y defensa de animales y los veterinarios identificadores, quedan obligados al cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, así como a colaborar con la autoridad municipal para la obtención de datos y antecedentes precisos sobre animales relacionados con ellos.

2. En los mismos términos quedan obligados los porteros, conserjes, guardas o encargados de fincas rústicas o urbanas, respecto de los animales que residan en los lugares donde presten servicio.

##### Artículo 5. Definiciones

a) Adopción: Acto de entrega de un animal abandonado o perdido a una persona que desee hacerse cargo de él de forma permanente.

b) Animal doméstico es el que vive en el entorno humano y dependen del hombre para su alimentación y mantenimiento.

c) Animal de compañía es todo aquel que está mantenido por el hombre, principalmente en su hogar y destinado a su compañía, siendo éste el elemento esencial de su tenencia, sin ánimo de lucro o comercial, así como el de acompañamiento, conducción y ayuda de personas con discapacidad. Gozan siempre de esta consideración los perros, gatos y hurones.

d) Animal de compañía exótico: animal de la fauna salvaje no autóctona que de manera individual depende de los humanos, convive con ellos y ha asumido la costumbre del cautiverio

e) Animal de explotación es todo aquel mantenido por el hombre con fines lucrativos o pertenecientes a especies destinadas tradicionalmente a la producción animal.

f) Animal vagabundo y abandonado: A los efectos de esta Ordenanza, se considerará animal vagabundo aquel que no lleve alguna acreditación que lo identifi-

que ni vaya acompañado de persona alguna, y animal abandonado, aquél que, aun estando identificado y no ir acompañado de persona alguna, no ha sido denunciada su desaparición, excluidos los animales salvajes.

g) Animal perdido, a los efectos de esta Ordenanza, se considerará aquel que, aun estando identificado, circule libremente sin persona acompañante alguna y su desaparición haya sido comunicada a la autoridad.

h) Animal identificado: es aquel que porta algún sistema de marcaje conocido como oficial por las autoridades competentes y se encuentra dado de alta en el registro correspondiente.

i) Animal salvaje en cautividad es aquel que habiendo nacido silvestre es sometido a condiciones de cautiverio, pero no de aprendizaje para su domesticación.

j) Animal potencialmente peligroso es aquel que, perteneciendo o no, a la fauna salvaje, siendo utilizado como animal doméstico, o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenece a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños a las cosas.

k) Animal salvaje peligroso es el perteneciente a los siguientes grupos:

Artrópodos, peces y anfibios: Todas las especies cuya mordedura o veneno pueda suponer un riesgo para la integridad física o la salud de las personas.

Reptiles: Todas las especies venenosas, los cocodrilos y los caimanes, y todas aquellas especies que en estado adulto alcancen o superen los dos kilogramos de peso.

Mamíferos: Todos los primates, así como las especies salvajes que en estado adulto alcancen o superen los diez kilogramos de peso, salvo en el caso de las especies carnívoras cuyo límite estará en los cinco kilogramos.

Los animales que manifiesten un carácter marcadamente agresivo o que hayan agredido a las personas u otros animales y que esta potencial peligrosidad haya sido apreciada mediante resolución de la autoridad municipal competente en base a criterios objetivos, bien de oficio o después de una notificación o denuncia, previo informe de Veterinario Oficial.

l) Centros de cría de animales: Instalaciones destinadas a la cría, a la venta o cesión posterior, con independencia de su número, ya sea directamente al público en general, a establecimientos de venta u otros.

ll) Colonias de gatos: conjunto controlado de gatos, sin persona propietaria o poseedora conocida, debidamente esterilizados, que conviven en un espacio público o privado a cargo de organizaciones, asociaciones o personas, en todo caso acreditadas y sin afán de lucro, con el objetivo de velar por su bienestar y proporcionar atención sanitaria y alimentación.

m) Entidades de protección y defensa de los animales: Las organizaciones (Asociaciones, Fundaciones, etc.) sin ánimo de lucro legalmente constituidas, que tienen por objeto o finalidad amparar y proteger a los animales.

n) Espacios públicos: A los efectos de esta Ordenanza se entenderá por espacios públicos, aquellos espacios libres en los que predominan las áreas plantadas

de vegetación como plazas y parques, así como aquellos espacios urbanos, al aire libre, de uso predominantemente peatonal, pensados para el descanso, el paseo, el deporte, el recreo y el entretenimiento.

ñ) Gato feral: aquel miembro de la especie de felino doméstico (*Felis catus*) que, procedentes de individuos domésticos o de otros de la misma categoría, no están socializados con los seres humanos y por lo tanto no son adoptables, pudiendo llevar vidas saludables y naturales en su propio espacio.

o) Instalaciones de mantenimiento de animales de compañía: Establecimientos donde se guarda y cuida a animales de compañía, como residencias, escuelas de entrenamiento, perreras deportivas y de caza, centros de importación de animales.

p) Núcleo Zoológico: Las agrupaciones zoológicas para la exhibición de animales, las instalaciones para el mantenimiento de los animales, los centros de acogida de animales, los establecimientos de cría y venta de animales, los domicilios de los particulares donde se realizan transacciones con animales y aquellos otros similares que se puedan determinar reglamentariamente. Quedan excluidas las instalaciones que alojen animales que se críen para producción de carne, piel o algún otro producto útil para el ser humano, los animales de carga y los que trabajen en la agricultura.

q) Perro potencialmente peligroso: Es aquel incluido dentro de una tipología racial que, por su carácter agresivo, tamaño o potencia de mandíbula tengan la capacidad de poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, de otros animales o de provocar daños relevantes en los bienes y, en todo caso, los ejemplares de las razas que figuran en el anexo del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, que regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sus cruces. Así como los perros que hayan sido adiestrados para el ataque y aquellos que manifiesten un carácter marcadamente agresivo y hayan sido objeto de, al menos, una denuncia por dicha circunstancia o que hayan protagonizado agresiones a personas o ataques a otros animales.

En este supuesto, la potencial peligrosidad habrá de ser apreciada por el personal técnico competente, atendiendo a criterios objetivos, bien de oficio o a instancia de parte, oído el propietario o propietaria del animal y previo informe de personal veterinario oficial o, en su defecto, designado por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de residencia del animal y con formación específica acreditada en la materia. El coste del informe anteriormente referido será determinado por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios y abonado por el propietario del animal.

r) Perro guardián: Es aquel mantenido por el hombre con fines de vigilancia y custodia de personas y/o bienes, caracterizándose por su naturaleza, fuerte y potencialmente agresiva, y por precisar de un control firme y un aprendizaje para la obediencia, debiendo contar con más de seis meses de edad y más de 20 kg de peso.

s) Perros de asistencia: aquellos que han sido adiestrados en centros oficialmente homologados para el acompañamiento, conducción, ayuda y auxilio de per-

sonas con discapacidad, y están identificados con un distintivo oficial.

t) Registro Municipal de Animales: En el marco de lo dispuesto en el artículo 13.2 del Decreto 92/2005, de 29 de marzo, que regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Registro Municipal se integra en el Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA). Por tanto, mientras no se constituya el citado Registro Municipal cualquier referencia al mismo habrá de entenderse referida al RAIA.

u) Sacrificio eutanásico: Acto por el cual se provoca la muerte del animal de una manera plácida, sin dolor, temor o ansiedad, que se realiza para evitarles sufrimiento o siempre que concurran motivos sanitarios justificados y lleve a cabo, en todo caso, por personal facultativo autorizado.

v) Veterinario/a identificador/a: Persona licenciada o graduada en veterinaria que se encuentra legalmente autorizada para el ejercicio de la profesión y para identificar a los animales de compañía de conformidad con la normativa vigente que le resulte de aplicación.

## TÍTULO II TENENCIA DE ANIMALES

### CAPÍTULO I: PROTECCIÓN ANIMAL

#### Artículo 6: Obligaciones generales.

1. La persona que posea un animal de cualquier tipo, raza o especie que sea objeto de protección de esta ordenanza tendrá las siguientes obligaciones:

a) Mantenerlo en buenas condiciones higiénico-sanitarias, realizando cualquier tratamiento que se declare obligatorio, suministrándole la asistencia veterinaria y las curas que necesite, procediendo a su vacunación y desparasitación cuando se establezca.

b) Darle alojamiento adecuado a su raza o especie, en condiciones suficientes para su buen desenvolvimiento acorde con sus circunstancias biológicas y etológicas.

c) Facilitarle la alimentación necesaria para su normal desarrollo.

d) Cuidar y proteger al animal de las agresiones, situaciones de peligro, incomodidad y molestias que otras personas o animales le puedan ocasionar

e) Evitar las agresiones del animal a las personas y otros animales, así como la producción de otro tipo de daños.

f) Denunciar la pérdida.

g) Cualquier otra obligación que esta u otra normativa establezca para cada raza, especie o tipo de animal.

2. La persona propietaria está obligada a:

a) Obtener las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

b) Efectuar la inscripción del animal en los registros o censos que en cada caso corresponda, según lo dispuesto en la normativa vigente.

c) Cualquier otra obligación que ésta u otra normativa establezca para cada raza, especie o tipo de animal.

3. En virtud de lo establecido en el artículo 3.3 de la Ley 11/2003 de Protección de los Animales, los facultativos veterinarios, en el ejercicio libre de la profesión o por cuenta ajena, tienen las siguientes obligaciones:

a) Confeccionar un archivo con las fichas de los animales objeto de cualquier tratamiento, especificando los de carácter obligatorio, y que estarán, en todo momento, a disposición de la autoridad competente.

b) Poner en conocimiento de la autoridad competente en la materia aquellos hechos que pudieran constituir cualquier incumplimiento de la presente Ordenanza.

#### Artículo 7. Prohibiciones.

1. Con carácter general, queda prohibido:

a) Maltratar o agredir físicamente a los animales o someterlos a cualquier otra práctica que les produzca sufrimientos o daños injustificados.

b) El abandono de animales.

c) Mantenerlos en lugares o instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario o inadecuadas para la práctica de los cuidados y la atención necesarios que exijan sus necesidades fisiológicas y etológicas, según raza o especie

d) Practicarles mutilaciones, excepto las controladas por un veterinario en caso de necesidad o por exigencia funcional.

e) El sacrificio no eutanásico y con las garantías previstas en la normativa nacional y comunitaria.

f) Mantener permanentemente atados o encadenados a los animales.

g) Hacer donación de los animales con fines publicitarios o como premio, recompensa o regalo por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la propia adquisición onerosa de animales.

h) Venderlos a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quien tenga la patria potestad, custodia o tutela de los mismos, de conformidad, en su caso, con la sentencia de incapacitación.

i) Ejercer su venta ambulante fuera de los mercados o ferias autorizados para ello.

j) Suministrarles sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier tipo de sustancia no autorizada, aun cuando sea para aumentar el rendimiento en una competición.

k) Manipular artificialmente a los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

l) Utilizar animales vivos como blancos en atracciones feriales, concursos o competiciones.

m) Obligar a trabajar a animales de menos de seis meses de edad, enfermos, desnutridos, fatigados, a desempeñar trabajos en los que el esfuerzo exigido supere su capacidad. Lo anterior es aplicable a las hembras que estén preñadas.

n) Emplear animales para adiestrar a otros animales en la pelea o el ataque, salvo en casos autorizados.

o) Mantener a los animales en recintos y lugares donde no puedan ser debidamente controlados y vigilados.

p) Mantener animales en lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos.

q) Ejercer la mendicidad valiéndose de ellos o imponerles la realización de comportamientos y actitudes ajenas e impropias de su condición que impliquen trato vejatorio.

r) Administrar, inocular o aplicar sustancias farmacológicas sin la prescripción o supervisión directa de un veterinario.

s) Conducir animales vivos suspendidos de las patas.

t) Suministrar medicación errónea, aplicarla de modo incorrecto, o no valorar los efectos colaterales o indeseados que puedan suponer un sufrimiento injustificable para los animales.

u) Situarlos a la intemperie sin la debida protección de las inclemencias meteorológicas y/o de las radiaciones solares.

v) No facilitarles la alimentación necesaria y suministrarles alimentos que contengan sustancias que puedan causarles sufrimientos o daños innecesarios, así como cualquier otro tipo de sustancia estimulante no autorizada.

w) Llevarlos atados a vehículos a motor o bicicleta por la vía pública.

x) Quedan expresamente prohibidas las concentraciones de animales para su identificación o vacunación. Excepcionalmente podrán ser autorizadas por la autoridad competente para una zona geográfica concreta y delimitada.

2. En especial quedan prohibidas:

a) La lucha o peleas de perros o de cualquier otro animal y demás prácticas similares.

b) Las competiciones de tiro de pichón, salvo las debidamente autorizadas por la Consejería competente en materia de deporte y bajo el control de la respectiva federación.

c) Las peleas de gallos, salvo aquellas de selección de cría para la mejora de la raza y su exportación realizadas en criaderos y locales debidamente autorizados con la sola y única asistencia de sus socios.

d) El empleo de animales salvajes en circos, salvo que se acredite que ello no compromete el bienestar, suponiendo para el animal sufrimiento, dolor o el ser objeto de tratamiento antinaturales.

Artículo 8. Transporte

1. Sin perjuicio del cumplimiento de la normativa vigente en la materia, el transporte de los animales deberá reunir los siguientes requisitos:

a) En caso de desplazamientos, los animales deberán disponer de espacio suficiente en los medios de transporte. Asimismo, los medios de transporte y los embalajes deberán ser apropiados para proteger a los animales de la intemperie y de las inclemencias climatológicas, debiendo llevar estos embalajes la indicación de la presencia de animales vivos. Si son agresivos, su traslado se efectuará con las medidas de seguridad suficientes.

b) Durante el transporte y la espera, los animales deberán disponer de agua y alimento a intervalos convenientes en función de sus necesidades fisiológicas.

c) El medio o vehículo donde se transporten los animales tendrán unas buenas condiciones higiénico-sanitarias, de acuerdo a las necesidades fisiológicas y etológicas de las especies que se transporten, debiendo estar debidamente desinsectado y desinfectado. En ningún caso, perros y gatos, podrán ir en el maletero del vehículo cuando éste sea cerrado o sin comunicación

con el resto del habitáculo. En los vehículos de dos ruedas deberán ir en cesto o caja apropiada que impida la salida accidental del animal.

e) Los animales podrán subir al transporte público urbano siempre y cuando dispongan de cesto o caja apropiada que impida la salida total o parcial del animal, respete las condiciones de bienestar animal y evite las posibles molestias al resto de los usuarios. Los perros de asistencia y los de seguridad podrán circular libremente en los transportes públicos urbanos, siempre que vayan acompañados de su dueño o agente de seguridad y gocen de las condiciones higiénicas y sanitarias y de seguridad que se prevean legalmente.

f) El transporte de animales en cualquier vehículo, se efectuará de forma que no perturbe la acción del conductor, se comprometa la seguridad del tráfico, quedando prohibida la permanencia continuada de animales en el interior de vehículos.

g) La carga y descarga de los animales se realizará con los medios adecuados a cada caso, a fin de que los animales no soporten molestias ni daños injustificados.

## CAPÍTULO II. DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

Sección 1ª. De las condiciones para la tenencia en espacios privados.

Artículo 9. Condiciones

a) Con carácter general, se admite la tenencia de animales de compañía en los domicilios particulares, siempre que las condiciones de su alojamiento lo permitan y quede garantizada la ausencia de riesgos higiénico-sanitarios para su entorno. Los técnicos municipales mediante informe motivado podrán establecer limitaciones en cuanto al número de animales de la misma o distinta especie atendiendo a los criterios de superficie, hacinamiento, riesgo sanitario y reiteración de molestias o agresiones ocasionadas.

b) En cualquier caso, en el supuesto de perros, el número total de los alojados en una vivienda particular no podrá superar los tres, salvo que la misma reúna las condiciones necesarias para albergarlos según se exponga en informe motivado que a tal fin emitirán de oficio, a petición de parte o denuncia, los Servicios Veterinarios Municipales.

En el caso de perros que se encuentren en período de cría, los cachorros deberán de mantenerse con la madre el periodo de tiempo necesario que asegure que estos pueden alimentarse de forma completa con total independencia de la leche materna, sin que compute a estos efectos.

c) Quien posea animales de compañía está obligado a facilitar un alojamiento adecuado, que no produzca situación de peligro o incomodidad innecesaria para las personas y los animales, sin que puedan tener como alojamiento habitual: espacios sin ventilación, luz o condiciones climáticas extremas, ni su tenencia pueda alterar las relaciones de convivencia.

d) En cuanto a las condiciones de bienestar de los perros, si éstos deben permanecer en el exterior, contarán con habitáculos impermeables y no orientados de forma prolongada a la lluvia o al sol. Estos habitáculos permitirán que los animales quepan holgadamente en ellos. Si los perros deben estar temporalmente atados,

la longitud de la atadura será la medida resultante de multiplicar por tres la longitud del animal, desde el morro al inicio de la cola, sin que pueda ser en ningún caso inferior a tres metros.

e) No pueden tener como alojamiento habitual vehículos, balcones, terrazas o patios interiores, salvo que los técnicos veterinarios determinen lo contrario en el caso de terrazas o patios.

f) En el supuesto de viviendas unifamiliares, los animales podrán permanecer en los jardines de las mismas siempre y cuando se cumplan las condiciones de bienestar animal.

En caso contrario, la autoridad municipal podrá requerir al propietario del animal para que el mismo permanezca en el interior de la vivienda en horario nocturno y/o diurno.

g) Si el animal pesa más de 20 kilogramos hay que proporcionarle un espacio mínimo de seis metros cuadrados, con excepción de los centros de acogida de animales de compañía cuando estén a la espera de recogida por el propietario, en adopción y en depósito por orden judicial o administrativa.

i) El propietario o tenedor de un animal adoptará las medidas necesarias para evitar que la posesión, tenencia o circulación del mismo pueda infundir temor, suponer peligro o amenaza, u ocasionar molestias a las personas y animales.

j) El propietario o adquirente de perros, gatos o hurones está obligado identificarlos e inscribirlos en el Registro Municipal de Animales de Compañía, en la forma que se determina en la presente ordenanza.

k) El propietario o poseedor tiene que garantizar el control sanitario conforme a lo dispuesto en el artículo 10.

Sección 2ª. Control sanitario, sacrificio y esterilización  
Artículo 10. Control sanitario

1. Es obligatoria la vacunación antirrábica, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, para perros, gatos y hurones debiéndose efectuar la primera vacunación a partir de los 3 meses de edad de los animales. Igualmente deberán ser revacunados a los 30 días posteriores a la primera.

Anualmente deberá realizarse una revacunación.

Además será obligatoria la desparasitación de estos animales contra la equinococosis realizada con una periodicidad mínima anual, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 19 de abril de 2010, por la que se establecen los tratamientos obligatorios de los animales de compañía, los datos para su identificación en la venta y los métodos de sacrificio de los mismos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Para aquellos perros con diagnóstico clínico y laboratorio confirmados de padecer leishmaniosis y que sus dueños deseen mantenerlos con vida, se establece la obligación de ejecutar el tratamiento completo, así como someterlos a las diferentes pruebas diagnósticas necesarias.

3. Será obligatorio para las especies Psittaciformes antes de su venta, recibir un tratamiento específico preventivo contra *Clamydophila psittaci* de 45 días de duración.

4. Los perros, gatos, hurones, mini pig y psittaciformes deberán contar con una cartilla sanitaria o pasaporte expedida por veterinario.

5. El sacrificio de los animales de compañía, se realizará según lo dispuesto en siguiente artículo.

6. La vacunación, la desparasitación, los tratamientos antes referidos y el sacrificio serán realizados por personal veterinario autorizado, conforme a la normativa establecida citada anteriormente.

Artículo 11. Esterilización de animales y sacrificio.

1. La esterilización de los animales de compañía, como método recomendado de control de poblaciones erráticas de animales, se efectuará por un veterinario en clínica u hospital veterinario de forma indolora y bajo anestesia general.

2 El sacrificio de los animales de compañía, cuando sea imprescindible realizarlo, se efectuará bajo el control de un veterinario en consultorio, clínica u hospital veterinario, o en el domicilio del poseedor, de forma indolora y previa anestesia o aturdimiento, salvo en los casos de fuerza mayor, siguiendo en todo momento las especificaciones que al respecto realiza la Orden de 19 de abril de 2010 y los métodos descritos en el anexo V de la citada Orden.

Artículo 12. Agresiones.

1. En caso de agresión por parte de un animal, susceptible de transmitir la rabia, el facultativo o centro que preste la asistencia sanitaria a la persona agredida deberá comunicar el hecho a la autoridad sanitaria municipal, con objeto de que se adopten las medidas sanitarias que procedan, entre las que se encontrarán las de control antirrábico del animal agresor, según establece la resolución de 24 de enero de 1994 de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Junta de Andalucía.

2. La autoridad municipal deberá ordenar el internamiento o aislamiento temporal de aquellos animales susceptibles de transmitir la rabia que hubieran atacado o causado lesiones a personas para su observación, control y adopción de las medidas sanitarias pertinentes.

3. La observación de los animales por parte de veterinario se realizará preferentemente en perreras o lugares habilitados al efecto por el municipio. No obstante, y a solicitud del propietario del animal, dicha vigilancia también se podrá realizar en el domicilio de éste o lugar designado por el mismo.

En la solicitud, deberá constar el compromiso expreso de mantener el confinamiento del animal, así como la comunicación urgente de cualquier incidencia que pudiera ocurrir durante el período de observación.

4. Si durante el período de observación el animal manifestara síntomas o signos sugestivos de rabia, deberá ser inmediatamente sacrificado de forma humanitaria y la muestra obtenida será remitida, con la mayor prontitud, al Centro Nacional de Referencia.

5. En aquellos casos en que las lesiones estén producidas por algún animal que pueda considerarse vagabundo, los Servicios Veterinarios Oficiales solicitarán del Ayuntamiento, en cuyo territorio se encuentre el animal que el mismo sea sometido a observación durante las 48 horas preceptivas. Pasado este período, se procederá al sacrificio humanitario del animal y la remisión de la muestra como expresa el párrafo anterior.

A los animales salvajes que no pertenezcan a especies protegidas y estén disponibles, se les aplicará el

mismo criterio que a los animales vagabundos, en tanto que aquellos pertenecientes a especies protegidas, si bien disponibles, serán confinados y observados y sólo serán sacrificados cuando la protección de la persona lesionada así lo exija.

6. Todos los veterinarios cumplimentarán el formulario "B" Anexo I de la resolución citada, para cada caso de observación animal que realicen. Dicho documento será remitido el día en que acabe la observación al Servicio de Salud de este Ayuntamiento.

Sección 3ª. Compra, cesión y pérdida

Artículo 13. Compra-venta y cesión de animales.

1. Los animales sólo se podrán ofrecer y vender en establecimientos de venta de animales o criaderos autorizados, excepto las transacciones entre las personas particulares cuando se limiten a sus animales de compañía y garanticen el bienestar del animal.

2. Está prohibida la venta a menores de dieciséis años y a incapacitados sin la autorización de quienes tienen su patria potestad o su custodia.

3. El vendedor dará al comprador, en el momento de la entrega del animal, un documento suscrito por él mismo en el que se especifique, bajo su responsabilidad, los siguientes extremos:

a) Especie, raza, variedad, edad, sexo y señales corporales más importantes.

b) Documentación acreditativa, expedida por veterinario, en caso de que el animal se entregue vacunado contra enfermedades. Cuando se trate de perros, gatos y hurones, deberán haber sido desparasitados e inoculadas las vacunas en los términos que se establezca reglamentariamente.

c) Documento de inscripción en el libro de orígenes de la raza, si así se hubiese acordado.

d) Factura.

4. Para la venta de animales potencialmente peligrosos el vendedor no podrá realizar la transacción hasta que el comprador acredite que posee la licencia para la tenencia de ese tipo de animales.

5. Los propietarios que cediesen o vendiesen perros, gatos o hurones estarán obligados a comunicarlo al Ayuntamiento a través de los veterinarios colaboradores -que son los facultativos colegiados autorizados para implantar el microchip- dentro del plazo de un mes, indicando el nombre y domicilio del nuevo poseedor. Asimismo, habrán de comunicar de la misma forma y en el mismo plazo la muerte, los cambios de residencia de los animales o cualquier otra modificación de los datos que figuren en el censo municipal, resultando necesario, en caso de muerte, que el profesional veterinario lo certifique debiendo además darlo de baja en RAIA.

6. Los mamíferos no podrán ser vendidos como animales de compañía hasta transcurridos cuarenta días desde la fecha de su nacimiento y deberán mostrar todas las características propias de los animales sanos y bien nutridos.

7. Atendiendo a lo establecido en la presente ordenanza, los establecimientos dedicados a la compra y venta de animales, sin perjuicio del libro de registro de entradas de animales, deberán llevar un libro de adquisición de animales de compañía, el cual, estará a dispo-

sición de las Administraciones competentes. Este libro tendrá el siguiente contenido debidamente detallado:

- Datos identificativos del titular del centro.

- Datos del animal adquirido, raza, características reseñables, vacunas, desparasitación si los tuviera.

- Datos identificativos del vendedor de los animales al establecimiento.

- Datos identificativos, en el caso de perros, gatos o hurones, sexo, número de cartilla sanitaria o pasaporte, número de identificación electrónica y registro municipal (independientemente de la localidad donde estén censados los animales).

- Fecha de adquisición del animal.

- Datos del adquiriente del animal, nombre y apellidos, DNI, domicilio habitual y población.

8. El establecimiento de venta deberá dar un plazo de 15 días desde la adquisición del animal, para garantizar que el mismo está sano y que no se encuentra en periodo de incubación de ninguna enfermedad.

Artículo 14. Pérdida de animales.

La pérdida o sustracción de un animal deberá ser denunciada por su titular en el plazo máximo de 72 horas, o de 24 horas en el caso de animales potencialmente peligrosos, desde que tenga conocimiento de los hechos. Dicha denuncia irá acompañada de la documentación identificativa pertinente al efecto de favorecer su recuperación.

Sección 4ª. Identificación y Registro

Artículo 15. Identificación.

1. La identificación individual de perros, gatos y hurones por sus propietarios deberá realizarse dentro del plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento o de un mes desde su adquisición.

2. La mencionada identificación se considera indispensable antes de cualquier cambio de titularidad. Será igualmente requisito antes de cualquier tratamiento sanitario o vacunación que con carácter obligatorio se aplique a dichos animales en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. La identificación se reflejará en todos los documentos y archivos en los que conste el animal y será un requisito imprescindible para la inscripción en los Registros de Animales de Compañía regulados en el Capítulo siguiente.

4. Los propietarios de perros, gatos y hurones que trasladen su residencia a territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, deberán proceder a su inscripción en el Registro Municipal correspondiente en el plazo de tres meses a contar desde dicho traslado, pudiendo mantener el código de identificación originario cuando sea compatible.

5. Las entidades públicas y privadas titulares de establecimientos para el refugio de animales abandonados y perdidos quedarán exceptuadas de la obligación de identificación conforme a los apartados anteriores cuando acojan perros, gatos o hurones y únicamente durante el tiempo que dichos animales permanezcan en las referidas instalaciones. Dichos establecimientos, no obstante, deberán contar con un lector de transponder para detectar la identificación de cualquier perro, gato o hurón que acojan y darán cuenta de los datos corres-

pondientes al respectivo Registro en el plazo de un mes a contar desde la recepción del animal.

6. El sistema de identificación, el personal autorizado, el procedimiento de identificación y el documento acreditativo de la identificación (DAIRA) son los establecidos en el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, que regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía en Andalucía y normativa que lo desarrolle, debiendo facilitar el Colegio Oficial de Veterinarios una copia de los facultativos que identifiquen y censan animales residentes en nuestro municipio.

Artículo 16. Registro de Animales de Compañía.

1. Los propietarios de perros, gatos y hurones que habitualmente residan en nuestro término municipal deben inscribirlos en el Registro Municipal de Animales de Compañía del Ayuntamiento, en el plazo máximo de tres meses desde la fecha de su nacimiento, o en el de un mes desde su adquisición o cambio de residencia.

2. Será igualmente obligatoria para los propietarios solicitar la cancelación de las inscripciones practicadas en el plazo máximo de un mes desde la fecha de la muerte, pérdida o transmisión.

3. En el marco de lo dispuesto en el artículo 12 del que Decreto 92/2005, de 29 de marzo, que regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía en la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Registro Municipal se integra en el Registro Andaluz de Registro Andaluz de Identificación Animal (RAIA).

4. El acceso al Registro y el procedimiento de identificación son los regulados en el Decreto 92/2005, de 29 de marzo, que regula la identificación y los registros de determinados animales de compañía en Andalucía.

Artículo 17. Documentación.

1.- El propietario o tenedor de un animal ha de poner a disposición de la autoridad competente, en el momento en el que le sea requerida, aquella documentación que resulte obligatoria.

2. De no presentarla en el momento del requerimiento, dispondrá de un plazo de 10 días naturales para aportarla en la dependencia municipal que corresponda. Transcurrido dicho plazo se considerará que el animal carece de documentación a todos los efectos.

3.- En caso de robo o extravío de la documentación obligatoria de un animal, el propietario o tenedor habrá de proceder a la solicitud del correspondiente duplicado en el plazo de 3 días hábiles desde su desaparición.

Sección 5ª. Normas de convivencia.

Artículo 18. Tenencia de animales en espacios de uso público

1. Los perros irán acompañados por su dueño o persona responsable, tanto en la vía, como en los espacios públicos, incluyéndose también las partes comunes de los inmuebles colectivos, los transportes públicos y los lugares y espacios de uso público en general, e irán conducidos por éstos mediante collar y correa o cadena que no ocasionen lesiones al animal, debiendo cumplir el resto de las obligaciones establecidas en la normativa estatal o autonómica.

2. Los perros solamente podrán ir sueltos en zonas de expansión establecidas especialmente para este fin, zonas que estarán perfectamente delimitadas y provis-

tas de carteles indicadores que avisen de la existencia de animales sueltos. En ellas se cumplirán las siguientes normas:

1. Sólo pueden hacer uso del recinto los perros que se encuentren identificados y censados (microchip), vacunados y desparasitados, debiendo portar el poseedor o propietario la documentación correspondiente.

2. Los propietarios de las hembras en celo deberán evitar que éstas hagan uso del parque.

3. Las puertas de acceso al recinto deben mantenerse siempre cerradas.

4. Los propietarios o portadores de los perros tienen la obligación de recoger inmediatamente los excrementos de sus mascotas y depositarlas en los recipientes o papeleras destinados a tal fin.

5. Los propietarios o portadores tienen la obligación de vigilar y controlar a sus perros en todo momento, evitando las molestias que puedan ocasionar a otros perros o personas. Cuando un perro presente una conducta agresiva, el portador tiene la obligación de controlarlo y abandonar el recinto inmediatamente.

6. No se debe usar en el recinto juguetes para el recreo de los perros a fin de evitar conflictos entre ellos.

7. Los propietarios o portadores son los responsables de los perjuicios que puedan ocasionar sus perros a otros perros o personas y al propio recinto.

8. Los perros de razas calificadas como potencialmente peligrosas o, los que aun no perteneciendo a éstas, hayan sido declarados mediante resolución por la autoridad municipal competente como potencialmente peligrosos deben llevar bozal y ser conducidos siempre bajo la responsabilidad de su propietario o portador.

9. Se prohíbe la entrada de menores al recinto cuando éstos no vayan acompañados y bajo la responsabilidad de un adulto.

10. Queda prohibido el consumo de alcohol o comida dentro del recinto.

11. Queda prohibido introducir materiales punzantes o cristales en el recinto.

12. Queda prohibido el uso del recinto para cualquier otra actividad que no sea el esparcimiento de los perros.

13. No está permitido el acceso de más de tres perros conducidos por persona responsable.

14. Queda prohibido usar estos espacios públicos para realizar actividades de entrenamiento o adiestramiento canino desarrolladas por particulares y menos aún si se desarrollan como actividad comercial.

15. Se podrá establecer un horario de apertura y cierre, procurando compatibilizar los intereses de usuarios y vecinos del entorno.

3. Por razones higiénico-sanitarias queda prohibida expresamente la presencia de animales en zonas de juego infantil.

4. Los propietarios o tenedores de animales no incitarán a estos a atacarse entre sí, a lanzarse contra personas o bienes quedando prohibido hacer cualquier ostentación de agresividad de los mismos.

5. Se prohíbe el baño de animales en fuentes ornamentales, estanques o similares, así como que estos beban directamente de las fuentes de agua potable para consumo público.

6. Por razones de salud pública y protección al medio ambiente urbano se prohíbe el suministro de alimentos a animales vagabundos o erráticos en espacios públicos, cuando de ello puedan derivarse molestias, daños o focos de insalubridad.

7. Los propietarios de inmuebles y solares adoptarán las medidas oportunas al efecto de impedir la proliferación en ellos de especies animales asilvestradas o susceptibles de transformarse en tales, siempre que estas medidas no supongan sufrimientos o malos tratos para los animales implicados.

Artículo 19. Deyecciones en espacios públicos y privados de uso público.

Las personas que conduzcan perros y otros animales procurarán que estos no realicen sus deyecciones en las aceras, paseos, jardines y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones. En cualquier caso están obligados a su recogida y limpieza.

Artículo 20. Entrada en establecimientos públicos.

1.- Los animales de compañía podrán tener limitado su acceso a hoteles, o actividades en los que se consuman bebidas y comidas cuando el titular del establecimiento determine las condiciones específicas de admisión.

2.- En los locales destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos queda prohibida la entrada de animales.

3.- No podrá limitarse el acceso a los lugares contemplados en los párrafos anteriores a los perros de asistencia.

Sección 6ª. Animales abandonados y perdidos.

Artículo 21. Animales abandonados y perdidos.

1. Los animales abandonados y perdidos serán recogidos por los Servicios Municipales y depositados en un centro de alojamiento animal, o en aquellas instalaciones que al efecto se determinen. La recogida se realizará por personal capacitado con los medios adecuados y sin ocasionar molestias innecesarias al animal. El vehículo y utensilios que se empleen se someterán a limpieza y desinfección periódica.

2. Los animales abandonados permanecerán en depósito durante un plazo mínimo de 10 días; los animales perdidos permanecerán en depósito durante un plazo mínimo de 5 días desde que se haya notificado a su propietario tal circunstancia, pasado este plazo sin que el mismo proceda a su retirada, el animal se considerará abandonado, computándose los días transcurridos de plazo.

Esta circunstancia no eximirá al propietario de la responsabilidad en que haya podido incurrir por el abandono del animal y será sancionado por ello.

3 Al retirar los animales, el propietario tras aportar la identificación correspondiente, deberá abonar los gastos de mantenimiento que hayan ocasionado durante su estancia y aquellos otros necesarios para asegurar el adecuado estado sanitario del animal (vacunación, desparasitación, etc.) y en cualquier caso, los ocasionados por la retirada de animales de la vía pública, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

4. Una vez transcurridos los plazos anteriores, se procederá a promover su cesión, a darlos en adopción o a cualquier otra alternativa conveniente que se formalizará cumpliendo los requisitos establecidos en esta ordenanza y teniendo en cuenta, siempre que se trate de un animal potencialmente peligroso, que únicamente se puede entregar a una persona que pueda disponer de la correspondiente licencia.

Con el fin de alcanzar el objetivo "sacrificio cero" de animales abandonados, se promoverán políticas que fomenten la esterilización y el "abandono cero", como son las campañas de control de identificación, campañas de educación en centros escolares, etc. Igualmente se promoverá, a través de la gestión del centro de alojamiento animal, la adopción de animales abandonados y el acogimiento temporal por personas voluntarias.

5. En caso de cesión, los animales deberán ser entregados debidamente desparasitados, externa e internamente, vacunados e identificados, en el caso de no estarlo. El cesionario será el encargado de abonar los gastos de vacunación, identificación y esterilización, en su caso.

6. La cesión de animales, en ningún caso, podrá realizarse a personas que hayan sido sancionadas por resolución firme por la comisión de infracciones graves o muy graves de las reguladas en esta Ordenanza.

7. Los animales abandonados no podrán ser cedidos para ser destinados a la experimentación.

8. Los propietarios de animales que no deseen continuar teniéndolos, podrán entregarlos al servicio municipal encargado de su recogida o a una Sociedad Protectora legalmente establecida, estando obligados a efectuar, previamente a su entrega, los trámites necesarios para la modificación de los datos del Registro, y la previa instrucción del procedimiento correspondiente.

9. En el caso de perros peligrosos, que carezcan de los registros necesarios, se paralizarán los plazos establecidos en el segundo apartado, siempre que se acredite el depósito de una fianza de 300 euros, de la que se descontarán en el momento de la entrega del animal todos los gastos que haya ocasionado la estancia en el centro de alojamiento animal en que se encuentre. En el caso de que el coste sea superior a la cantidad establecida de fianza, el animal no podrá ser retirado en tanto no se proceda al pago de la deuda. En cualquier caso transcurridos 3 meses desde su depósito sin que haya sido recuperado, ni justificado la tardanza en su retirada, se considerará perro abandonado desde que se inició su depósito

Sección 7ª. Colonias de gatos.

Artículo 21 bis.

1. El Ayuntamiento promueve la existencia de las colonias controladas de gatos ferales y da apoyo a las entidades que cuidan de ellos.

2. Las colonias de gatos serán identificadas y censadas por sus responsables y pondrán esa información a disposición del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento promoverá la formación de los voluntarios responsables de las colonias y les proveerá de identificación como cuidador de colonias.

3. Los gatos ferales pertenecientes a las colonias serán alimentados por sus cuidadores con pienso seco

diariamente y dispondrán siempre de agua limpia y fresca. Se acostumbrará a los gatos a alimentarse en el mismo lugar y a la misma hora para facilitar la captura y la observación de la colonia. Los recipientes de comida tendrán un diseño estéticamente aceptable y se colocarán, siempre que sea posible, escondidos en las áreas de vegetación. Nunca se dejará el alimento en el suelo. Los restos de alimento serán limpiados diariamente para evitar riesgos sanitarios. En todo caso, siempre se debe cumplir la obligación de prevenir y evitar ensuciar la vía y los espacios públicos.

4. Todos los gatos de la colonia deberán ser esterilizados y marcados mediante incisión en forma de V en la oreja izquierda. Para ello se establecerán protocolos de colaboración entre el Ayuntamiento, las asociaciones o entidades colaboradoras y, en su caso, el Colegio de Veterinarios de Granada.

### CAPÍTULO III. DE LOS ANIMALES PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS

#### Sección 1ª. De los animales salvajes peligrosos.

Artículo 22. Prohibición de tenencia de animales salvajes peligrosos.

1. Los animales clasificados como salvajes peligrosos no podrán estar fuera de los espacios expresamente autorizados, o de las instalaciones, explotaciones o establecimientos autorizados por la Consejería competente.

2. Las especies exóticas que se comporten como especies invasoras y tengan un impacto negativo sobre el equilibrio ecológico de los ecosistemas serán determinadas reglamentariamente por la Consejería de la Junta de Andalucía competente en materia de medio ambiente, prohibiéndose su tenencia como animal de compañía.

Sección 2ª. Tenencia de animales potencialmente peligrosos

Artículo 23. Condiciones para la tenencia.

1. La tenencia de cualquier animal de compañía definido como potencialmente peligroso, según el Decreto 42/2008, por el que se regula la tenencia de este tipo de animales en Andalucía, requerirá la previa obtención de una licencia administrativa, que será otorgada por el Ayuntamiento del municipio de residencia de quien la solicite. No obstante, cuando se realice una actividad de explotación, cría, comercialización, adiestramiento recogida o residencia con los referidos animales, se entenderá como Ayuntamiento competente el del municipio donde se desarrolle ésta.

2. La obtención o renovación de esta licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos requerirá el cumplimiento por parte del interesado de los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad.

b) No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad o contra la integridad moral, la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por resolución judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

c) No haber sido sancionado en los últimos tres años por infracciones graves o muy graves con alguna de las

sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de animales potencialmente peligrosos.

No obstante, no será impedimento para la obtención o, en su caso, renovación de la licencia, haber sido sancionado con la suspensión temporal de la misma, siempre que, en el momento de la solicitud, la sanción de suspensión anteriormente impuesta haya sido cumplida íntegramente.

d) Disponer de capacidad física y aptitud psicológica para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, de manera que se les pueda proporcionar las atenciones necesarias y garantizar el adecuado manejo, mantenimiento y dominio del animal.

Artículo 24. Procedimiento para la obtención o renovación de dicha licencia municipal.

1. La persona interesada, con carácter previo a la posesión efectiva del animal, ha de presentar, ante el Registro General del Ayuntamiento, una instancia solicitando la correspondiente licencia, acompañada de la siguiente documentación:

a) DNI o cualquier otro documento oficial acreditativo de que la persona es mayor de edad.

b) Certificados de capacidad física y de aptitud psicológica en vigor, extendidos por algún centro de reconocimiento, debidamente autorizado, de acuerdo con los dispuesto en el RD 2272/95 de 4 de diciembre, por el cual se determinan las aptitudes psicofísicas que han de poseer los conductores de vehículos a motor y se regulan los centros de reconocimiento destinadas a verificarlas.

c) Acreditación de haber formalizado, con los datos de identificación del animal, un seguro de responsabilidad civil por daños personales y materiales a terceros ocasionados por animales potencialmente peligrosos con una cobertura no inferior a ciento setenta y cinco mil euros (175.000 euros) por siniestro, aportando justificante de pago bancario o de la compañía de seguros que acredite que dicha póliza se encuentra en vigor. En el caso de que la persona solicitante de la licencia sea diferente de la persona titular de la póliza, será preciso acreditar que queda cubierta la responsabilidad civil de esta tercera persona.

d) Certificado negativo de antecedentes penales actualizado, acreditativo de que el solicitante no ha sido condenado por los delitos referidos en la normativa

e) Certificado expedido por el Registro Central de animales de compañía de Andalucía de que la persona solicitante no ha sido sancionada por infracciones graves o muy graves que hayan comportado comiso del animal o que haya comportado la imposición de sanciones accesorias del artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, o en su defecto, Declaración Responsable en la que manifieste no haber sido sancionada por infracciones graves o muy graves que hayan comportado comiso del animal o que haya comportado la imposición de sanciones accesorias del artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

f) Justificante del abono de la tasa correspondiente.

2. El titular del perro que no tuviese la consideración de potencialmente peligroso y que la autoridad competente lo haya declarado como tal según se determina en la presente Ordenanza, deberá solicitar la licencia para la tenencia de perros potencialmente peligrosos, dentro del plazo de un mes, contado desde la notificación de la correspondiente resolución.

3. El procedimiento se substanciará de acuerdo con lo dispuesto en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Admitida la solicitud y a la vista de la documentación presentada, el órgano Competente para resolver podrá realizar cuantas diligencias estime necesarias en orden a verificar el cumplimiento de los requisitos por el solicitante, bien requiriendo al interesado la ampliación, mejor o aclaración de la documentación aportada o bien solicitando informes o dictámenes a los técnicos u organismos competentes en cada caso.

4. Cuando la tenencia de uno o varios animales potencialmente peligrosos sea compartida por varias personas, tanto el propietario, como cualquier otra persona que sea tenedor del animal en la vía pública o lugares determinados en esta ordenanza, tienen la obligación de obtener la preceptiva licencia, para lo que deberán cumplir con los requisitos anteriormente establecidos.

5. Si se denegase la licencia a un solicitante que estuviese en posesión de un animal potencialmente peligroso, en la misma resolución denegatoria, que será motivada, se acordará la obligación de su tenedor de comunicar, en el plazo de 5 días, de forma expresa, la persona o entidad que se hará cargo del animal. Transcurrido dicho plazo sin que el propietario efectúe comunicación alguna, el Ayuntamiento podrá incautar el animal hasta que se regule la situación o, en su defecto, aplicar al mismo el tratamiento correspondiente a un animal abandonado.

6. La licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos tendrá un período de vigencia de cinco años desde la fecha de expedición, debiendo ser renovada, a petición de persona interesada, con carácter previo a su finalización por sucesivos períodos de igual duración. La licencia quedará sin efecto en el momento en que su titular deje de cumplir cualquiera de los requisitos obligatorios para su obtención. Cualquier variación de los datos acreditados para la obtención de la licencia deberá ser comunicada por su titular a los Servicios Municipales en el plazo máximo de quince días desde la fecha en que se produzca o, en su caso, se tenga conocimiento de la misma.

7. La intervención, suspensión o medida cautelar relativa a la licencia municipal en vigor, acordada judicial o administrativamente, es causa de denegación de una nueva licencia o renovación de la afectada en tanto que dicha medida no haya sido dejada sin efecto.

8. La exhibición de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos será exigible por la autoridad competente y, en su caso, por el personal veterinario con carácter previo a la asistencia sanitaria del animal.

En caso de que el tenedor del animal carezca de la preceptiva licencia, dicho personal deberá poner inme-

diatamente el hecho en conocimiento de los servicios municipales competentes.

9. El Ayuntamiento, en el plazo de 6 meses contados desde la fecha de la solicitud, una vez aportada toda la documentación necesaria, dictará resolución expresa. Transcurrido dicho plazo sin que la resolución haya sido dictada, se entenderá estimada la solicitud o, en su caso, renovación de la licencia, por silencio administrativo, siempre que se den los requisitos legales y se cumplan los necesarios para la producción de este efecto jurídico. Los plazos determinados con anterioridad, comenzarán a contar desde la presentación completa y correcta de la documentación, que será requerida, en su defecto, conforme a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 25. Registro de Animales Potencialmente Peligrosos

1. Las personas propietarias, criadoras o tenedoras de animales potencialmente peligrosos tendrán la obligación de solicitar la inscripción a los mismos en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos en un plazo máximo de quince días desde que obtuvo la correspondiente licencia administrativa o, en su caso, en el plazo de un mes a partir del día en el que la autoridad municipal competente aprecie en los animales la potencial peligrosidad por medio de la correspondiente resolución.

2. Para inscribir a los animales potencialmente peligrosos, los veterinarios colaboradores comprobarán que se presenta la correspondiente solicitud en modelo oficial acompañada de los documentos que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Acreditación de estar en posesión de la licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

b) Acreditación de la cartilla sanitaria o pasaporte del animal actualizada

c) Acreditación de la identificación animal mediante transponder o microchip.

d) Certificado de sanidad animal que acredite, con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

e) Certificado, en su caso, de esterilización del animal.

f) Declaración responsable del cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza para albergar animales potencialmente peligrosos.

3. Los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos están obligados a comunicar la venta, traspaso, donación, muerte o cambio de residencia de los mismos y solicitar la correspondiente baja en el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, lo cual se comunicará inmediatamente al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma.

Sección 3ª. Medidas de seguridad.

Artículo 26. En zonas públicas.

1. Queda prohibida la circulación de animales peligrosos y potencialmente peligrosos que no pertenezcan a la especie canina por la vía pública.

2. Los perros potencialmente peligrosos podrán transitar por las vías públicas y por los lugares y espacios de uso público general, con las siguientes condiciones y limitaciones:

a) La presencia y circulación en espacios públicos deberá ser siempre vigilada y controlada por personas que posean la correspondiente licencia municipal que le habilita para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y que deberán llevar consigo. Asimismo portarán el Documento Autonómico de Identificación y Registro Animal (DAIRA)

b) Será obligatoria la utilización de correa o cadena no extensible e irrompible, de 1 metro de longitud máxima y adecuada para dominar en todo momento al animal, sin que pueda llevarse más de uno de estos perros por persona.

c) Deberán llevar un bozal homologado y adecuado para su raza.

Artículo 27. En zonas privadas.

1. Los locales o viviendas que alberguen animales potencialmente peligrosos deberán reunir las medidas de seguridad necesarias, en su construcción y acceso, para evitar que los animales puedan salir sin la debida vigilancia de sus responsables o bien que puedan acceder personas sin la presencia o control de éstos. A tal efecto, deberán estar debidamente señalizados mediante un cartel bien visible en todos sus accesos, con la advertencia de que se alberga un animal potencialmente peligroso, indicando la especie y raza del mismo. En todo caso habrá de tener las características siguientes:

a) Las paredes y vallas han de ser lo suficientemente altas y consistentes para soportar la presión, el peso y las acometidas del animal.

b) Las puertas han de tener la suficiente solidez y resistencia para garantizar la del conjunto de la instalación, impidiendo que el animal pueda abrirlas o descajarlas.

2. Los propietarios, arrendatarios u ocupantes de dichos inmuebles, deberán realizar los trabajos y obras precisos para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones necesarias de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales.

Artículo 28. Otras medidas de seguridad.

1. La pérdida o sustracción del animal deberá ser denunciada por su titular en el plazo máximo de veinticuatro horas, desde que tenga conocimiento de los hechos, ante los agentes de la autoridad, los cuales comunicarán inmediatamente esta circunstancia a los servicios municipales correspondientes procediendo a su anotación en el Registro Municipal de animales potencialmente peligrosos y en el Central Autonómico. El propietario o tenedor del animal podrá asimismo instar dicha comunicación a través de los veterinarios colaboradores. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

2. El transporte de animales potencialmente peligrosos habrá de efectuarse de conformidad con la normativa específica sobre bienestar animal, debiéndose

adoptar las precauciones que las circunstancias aconsejen para garantizar la seguridad de las personas, bienes y otros animales durante el transporte y en la espera para la carga y descarga.

3. En los casos concretos de animales potencialmente peligrosos que presenten comportamientos agresivos patológicos, acreditados mediante informe emitido por personal veterinario oficial o, en su defecto, designado por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de residencia del animal y con formación específica acreditada en la materia, el Ayuntamiento correspondiente podrá acordar la adopción de medidas de control adecuadas a la situación, incluido el sacrificio del animal, conforme al artículo 9 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre. El coste del informe anteriormente referido será determinado por el Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Veterinarios y abonado por el propietario del animal.

4. Se prohíbe el adiestramiento de animales potencialmente peligrosos para el ataque, así como cualquier otro tipo dirigido a potenciar o acrecentar su agresividad.

Artículo 29. Esterilización de animales potencialmente peligrosos.

1. La esterilización podrá efectuarse de forma voluntaria a petición de la persona titular o poseedora del animal, o resultar obligatoria por mandamiento o resolución de las autoridades administrativas o judiciales.

2. En cualquier caso, se debe expedir un certificado acreditativo de que la esterilización se ha efectuado por veterinario, con anestesia previa y con las debidas garantías de que no se causó dolor o sufrimiento innecesario al animal.

3. En los casos de transmisión de la titularidad del animal, la persona transmisora, en su caso, deberán suministrar a la persona receptora la certificación veterinaria acreditativa de la esterilización.

Artículo 30. De los perros guardianes

1. Los perros guardianes de obras, viviendas u otros recintos serán inscritos en el censo municipal de animales de compañía, se mantendrán en adecuadas condiciones higiénicas, dispondrán de alojamiento cubierto si se encuentran a la intemperie y, si están atados, de sujeción.

Los perros potencialmente peligrosos dedicados a este fin, además, cumplirán lo dispuesto en esta norma para este tipo de animales. En cualquier caso su presencia será advertida de forma visible, disponiendo de las medidas de protección necesarias que impidan el libre acceso del animal a la vía pública.

2. La no retirada del perro una vez terminada la obra, se considerará como abandono y será sancionada como tal.

Artículo 31. Animales de caza

La tenencia de animales de caza está sujeta a las disposiciones estatales y autonómicas de aplicación, debiendo cumplir además con las condiciones generales establecidas en la presente ordenanza.

TÍTULO III. DE LOS ESTABLECIMIENTOS.

CAPÍTULO I: De los distintos tipos de establecimientos y sus condiciones generales.

Artículo 32. Tipología.

Esta Ordenanza regula los establecimientos que a continuación se relacionan:

a) Centros de alojamiento y/o reproducción de animales de compañía, tales como criaderos, residencias, centros de adiestramiento, perreras, etc.

b) Establecimientos de venta de animales de compañía.

c) Circos, zoos ambulantes y similares.

d) Clínicas, consultas y hospitales veterinarios.

e) Cualquiera otros en los que de forma ocasional o permanente se realicen actividades relacionadas con los animales definidos en la presente ordenanza.

#### Artículo 33. Personal cualificado

1. Sin perjuicio de las condiciones particulares exigibles a cada establecimiento, en general dispondrán de un servicio veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y del tratamiento que reciban, así como salvaguardar su bienestar.

2. El adiestramiento para guarda y defensa deberá efectuarse por adiestradores que estén en posesión de un certificado de capacitación expedido u homologado por la administración autonómica competente, con métodos que no entrañen malos tratos físicos ni daños psíquicos. Asimismo, los centros de adiestramiento llevarán un libro de registro donde consten los datos identificativos de los animales y sus propietarios, además del tipo de adiestramiento de cada animal.

#### Artículo 34. Intervención administrativa municipal

Estarán sometidos a alguna de las formas de intervención que se determinan en el artículo 84 de la ley 7/85 de 2 de abril de Bases de Régimen Local de acuerdo con la normativa de aplicación, todos los establecimientos citados en este título, así como las actividades a realizar de carácter ocasional.

#### Artículo 35. Inscripción y Registro

1. Los núcleos zoológicos deberán inscribirse en el Registro Único de Ganadería de Andalucía, en la sección de Explotaciones Ganaderas de Andalucía, según lo dispuesto en el Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales, la explotaciones ganaderas, y deberán contar para su inscripción con la autorización prevista en el artículo 36 de la Ley 8/2003 de 24 de abril, de sanidad animal.

2. Los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, excepto clínicas y hospitales veterinarios deberán estar inscritos en el Registro Único de Ganadería de Andalucía. Además, estos establecimientos deberán estar inscritos en el Registro Municipal de centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado de los animales de compañía, y los establecimientos veterinarios en el Registro de Establecimientos Sanitarios que proceda.

#### Artículo 36. Prohibiciones y autorización.

Se prohíbe la existencia de vaquerías, establos, cuerdas, corrales y en general la explotación animal de cualquier tipo, en las zonas no clasificadas para este fin por el Plan General de Ordenación Urbana y su normativa específica.

#### Artículo 37. Condiciones de los establecimientos

Los establecimientos regulados en la presente ordenanza, salvo las explotaciones ganaderas que se aten-

drán a lo dispuesto en la legislación de sanidad y protección animal, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1) En relación a su emplazamiento, se estará a lo dispuesto en el vigente Plan General de Ordenación Urbana y de su normativa específica, no pudiendo en ningún caso estar emplazados en viviendas ni en plantas de edificios que no sean los bajos de los mismos.

2) Las construcciones, instalaciones y equipos proporcionarán un ambiente higiénico y adecuado a las necesidades fisiológicas y etológicas de los animales que alberguen, facilitando las acciones zoonosológicas.

3) Dispondrán de aislamiento adecuado que evite el contagio de enfermedades, así como posibles molestias a los vecinos.

4) Los locales contarán con las adecuadas medidas de insonorización.

5) Dispondrán de dotación de agua potable corriente.

6) Dispondrán de recintos, locales o jaulas de fácil lavado y desinfección para el aislamiento, secuestro y observación de animales enfermos y sospechosos.

7) Dispondrán de medios para la eliminación de estiércoles sin que entrañen riesgo de contaminación para animales u hombres.

8) Dispondrán de red de evacuación de aguas residuales conectada al alcantarillado municipal o, en su defecto un sistema de depuración autorizado.

9) Los cadáveres, los residuos biológicos y sanitarios serán eliminados, con la frecuencia máxima posible, a través de empresa autorizada que garantice el adecuado tratamiento de los mismos para evitar cualquier riesgo de contaminación.

10) Las instalaciones que alberguen animales potencialmente peligrosos habrán de tener las características establecidas en el artículo 12 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, que regula su tenencia en nuestra Comunidad Autónoma

11) Los establecimientos de venta, tratamiento, cuidado y alojamiento de perros, estarán dotados de salas de estancia y espera de los animales, para evitar que estos tengan que permanecer en la vía pública o zonas comunes de los inmuebles antes de entrar en los citados establecimientos.

12) Asimismo, dichos establecimientos dispondrán de las medidas correctoras necesarias para garantizar la salubridad, conforme a lo previsto en la Ley 11/2003 de Protección de los Animales.

13) Los Núcleos Zoológicos de carácter temporal o itinerante, tales como circos, exposiciones, certámenes y otras instalaciones donde se celebren actuaciones lúdicas, de exhibición o educativas con los animales cumplirán:

a) Estar inscritos en el Registro Único de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.

b) Para su inscripción deberán contar con la Autorización prevista en la Ley 8/2003 de 24 de abril, sin perjuicio del deber de obtener otras autorizaciones o presentar, en su caso, Declaración Responsable.

c) En caso de núcleos zoológicos autorizados en otras comunidades autónomas, deberán solicitar a la Delegación Provincial de la Consejería con competencias en

materia de ganadería una autorización específica para la celebración de la actuación. Dicha autorización quedará sin efecto una vez transcurrido el periodo para el cual fue concebida.

14) Todos los establecimientos donde existan animales alojados temporal o permanentemente, dispondrán de un programa definido de higiene, profilaxis y manejo de los animales, avalado por un veterinario colegiado, quien garantizará el buen estado sanitario de los mismos, durante su estancia y en el momento de su salida. En el programa se definirán, entre otros, los tratamientos de desinsectación, desratización y desinfección a los que se someta el establecimiento.

15) El número de animales en depósito en los establecimientos citados en el artículo 32 será siempre proporcional a la superficie del local, quedando supeditado al informe motivado de los servicios veterinarios municipales.

16) Los establecimientos dispondrán de registro de entradas y salidas con indicación del origen, destinatario y breve reseña de los animales, incluida su identificación censal.

En todo caso se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Norma UNE 313001:2016 de Centros de Protección Animal y Residencias de Animales de Compañía: Gestión Sanitaria y de Bienestar Animal, en la medida que les sea de aplicación.

## CAPÍTULO II. DE LAS CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS CENTROS VETERINARIOS Y LOS CENTROS DE VENTA, ADIESTRAMIENTO Y CUIDADO TEMPORAL DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA.

### Sección 1ª. De los Centros Sanitarios.

#### Artículo 38. Intervención administrativa.

Todos los establecimientos, requerirán someterse de acuerdo con la normativa de aplicación, a cualquiera de las formas de intervención determinadas en el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local pudiéndose ubicar exclusivamente en edificios aislados, locales comerciales o bajos de edificios.

#### Artículo 39. Condiciones

Los equipamientos e instalaciones cumplirán las normas sectoriales que las regulan y además:

a) Los suelos serán impermeables, resistentes y lavables.

b) Los paramentos verticales del quirófano, laboratorio, sala de curas, zonas de hospitalización y aseos serán de color claro, liso no absorbente y de fácil limpieza y desinfección, siendo el resto y los techos de materiales que permitan su conservación, limpieza y desinfección.

c) Dispondrán de agua potable, fría y caliente.

d) La eliminación de residuos orgánicos, material de cura y desechos patológicos (materiales de riesgo biológico) se efectuará en recipientes cerrados y estancos, debiendo ser entregados a gestor autorizado de residuos tóxicos y peligrosos para su eliminación con criterios de bioseguridad. En ningún caso estos residuos podrán ser considerados asimilables a residuos urbanos, ni arrojados a contenedores de uso público.

e) Se adoptarán medidas correctoras para impedir la contaminación sonora ambiental, así como la contaminación producida por rayos X o cualesquiera otros pro-

cedentes de aparatos de electromedicina. Las instalaciones de radio-diagnóstico estarán debidamente registradas según lo dispuesto en la legislación vigente.

f) Las salas de espera dispondrán de una dimensión suficiente.

g) Los animales enfermos serán hospitalizados en recintos aislados, acondicionados, higiénicos y de materiales lavables y de fácil limpieza y desinfección.

#### Artículo 40. Personal cualificado

La apertura y funcionamiento de una clínica, consulta u hospital veterinario, requerirá necesariamente que la Dirección Facultativa la desempeñe un profesional veterinario colegiado, y que todo el ejercicio de la clínica veterinaria que se desarrolle en el establecimiento lo sea por veterinarios colegiados para el ejercicio de la profesión.

Sección 2ª. De los centros para fomento y cuidados de los animales de compañía.

#### Artículo 41. Clases

Será de aplicación lo contenido en este capítulo a los siguientes establecimientos: las guarderías, establecimientos de cría, escuelas de adiestramiento, albergues, refugios de animales abandonados, residencias y demás establecimientos en donde los animales de compañía puedan permanecer durante espacios de tiempo prolongado.

#### Artículo 42. Inscripción

Deberán estar inscritos en el Registro Municipal según artículo 20.2 de la Ley 11/2003, de protección de los animales.

#### Artículo 43. Libro de Registro

1. Los dueños o poseedores que ingresen sus animales de compañía en los establecimientos deberán acreditar los tratamientos sanitarios de carácter obligatorio. Cada centro llevará un registro con los datos de cada uno de los animales que ingresen en él, y de los propietarios o responsables. Dicho registro estará a disposición de la Autoridad competente, siempre que esta lo requiera.

2. Además de los determinados en el apartado anterior, deberá tener los siguientes asientos: reseña completa, procedencia, certificado de vacunación y desparasitación y estado sanitario en el momento del depósito, con la conformidad escrita de ambas partes.

#### Artículo 44. Cualificación

Los establecimientos dispondrán de un servicio veterinario encargado de vigilar el estado físico de los animales residentes y del tratamiento que reciban, así como salvaguardar su bienestar.

#### Artículo 45. Condiciones

1. Los establecimientos regulados en la presente sección deben cumplir las condiciones establecidas en el artículo 37 de la presente ordenanza, así como aquellas que les sean exigibles por la normativa sectorial.

2. Los centros de estética de animales de compañía deberán disponer de agua caliente, dispositivos de secado, mesas de trabajo con sistemas de seguridad capaces de impedir el estrangulamiento de los animales y programas de desinfección y desinsectación de los locales.

3. Las residencias habrán de cumplir con los siguientes requisitos y obligaciones sin perjuicio de las determinadas con carácter general para los establecimientos:

a) Contar con instalaciones aisladas y adecuadas, donde se mantendrán los animales hasta que el veterinario dictamine su estado.

b) Vigilar que los animales se adapten a la nueva situación, que reciban alimentación adecuada y que no se den circunstancias que puedan provocarles daño alguno, proponiendo al titular del centro las medidas oportunas en cada caso.

c) Comunicar inmediatamente al propietario, cualquier circunstancia que afecte a la salud del animal, quién podrá dar la autorización para un tratamiento veterinario o recogerlo, excepto en los casos de enfermedades infectocontagiosas, en los que se adoptará las medidas sanitarias pertinentes.

d) Adoptar las medidas necesarias para evitar contagios entre los animales residentes y los del entorno debiendo comunicar a los servicios veterinarios de la Administración de la Junta de Andalucía las enfermedades que sean de declaración obligatoria.

4. Los locales destinados a concursos y exposiciones de las distintas razas de animales de compañía deberán:

a) Disponer de un espacio al cuidado de un facultativo veterinario para la asistencia de animales y un botiquín básico, con el material imprescindible y con el equipamiento farmacéutico mínimo que se disponga reglamentariamente. Dicho espacio cumplirá lo establecido en la presente ordenanza en cuanto a higiene, condiciones higiénico-sanitarias de emplazamientos y existencia de agua potable y eliminación higiénica de excrementos.

b) Además, las Entidades que organicen concursos y exposiciones estarán obligadas a la desinfección de los locales o lugares donde se celebren.

c) Será preceptivo para todos los animales que sean presentados a concursos o exposiciones la exhibición de la correspondiente documentación sanitaria.

d) En las exposiciones de razas caninas, quedarán excluidos aquellos animales que demuestren actitudes agresivas o peligrosas.

Sección 3ª. De los establecimientos de venta de animales de compañía.

#### Artículo 46. Establecimientos

Los establecimientos dedicados a la cría y venta de animales, además de las condiciones generales establecidas en el artículo 37 y aquellas otras que sean exigibles por la legislación aplicable, deben:

1. Estar inscritos en el Registro Municipal, estar dados de alta como núcleos zoológicos, estar en posesión de licencia municipal de apertura o documento que la sustituya.

2. En un lugar visible de la entrada principal se colocará una placa o cartel en el que se indicará el nombre del establecimiento y su denominación, así como el número de inscripción en el Registro de núcleos Zoológicos.

3. Dispondrán de instalaciones adecuadas para evitar el contagio en caso de enfermedad, o para guardar, en su caso, períodos de cuarentena.

4. Existirá un servicio veterinario dependiente del establecimiento que supervise el estado sanitario de los animales desde su adquisición hasta su venta. La existencia de este servicio no eximirá al vendedor de su res-

ponsabilidad ante enfermedades en periodo de incubación no detectadas en el momento de la venta.

5. El establecimiento que comercializa animales potencialmente peligrosos deberá adoptar las medidas de seguridad en las instalaciones donde van a estar ubicados dichos los animales de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12 del Decreto 42/2008, de 12 de febrero, por el que se regula la tenencia de animales potencialmente peligrosos en la Comunidad Autónoma de Andalucía. De este modo, los centros de cría, venta y adiestramiento de animales potencialmente peligrosos, además de contar con la documentación necesaria para el funcionamiento y tenencia de este tipo de animales, y constar en los registros pertinentes, estarán sometidos a las oportunas inspecciones por parte de las autoridades competentes, prohibiéndose la manipulación genética con objeto de favorecer el desarrollo de determinados rasgos y potencialidades físicas o comportamientos de agresividad.

6. Los establecimientos dedicados a la compraventa de los animales destinados a la compañía podrán simultanear esta actividad con la venta de alimentos o complementos para su tenencia, circulación, adiestramiento o acicalamiento.

7. La manipulación de los animales se debe efectuar en zonas del establecimiento adecuadas al efecto.

8. Este tipo de establecimientos deberán cumplir, sin perjuicio de las demás disposiciones que les sean de aplicación, con las siguientes medidas:

a) Ser lo suficientemente amplio como para albergar las especies que, en concreto, sean objeto de comercio en el local.

b) Los escaparates donde se exhiban los animales no estarán sometidos a la acción directa de los rayos solares y deberán mantener la temperatura y condiciones que mejor se ajusten a la naturaleza del animal, debiendo salvaguardarse en todo caso la seguridad y descanso del animal.

c) Contar con sistema de aireación natural o artificial siempre que se garantice la idónea ventilación del local.

d) En los habitáculos en que se encuentren expuestos los perros, gatos y otros animales que se establezca reglamentariamente, se colocará una ficha en la que se hará constar la fecha de nacimiento, las vacunas y desparasitaciones a las que hayan sido sometidos.

e) Los habitáculos deben situarse de tal manera que los animales que haya en cada uno de ellos no puedan ser molestados por los que se encuentran en los demás. Si unos están situados sobre otros se tomarán medidas para impedir que se comuniquen los residuos orgánicos sólidos o líquidos generados por ellos.

#### TÍTULO IV. ASOCIACIONES DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DE ANIMALES.

##### Artículo 47. Funciones de las Asociaciones

1. Las asociaciones de protección y defensa de los animales podrán desarrollar actividades que redunden en la protección y defensa de los animales, realizar campañas de sensibilización, programas de adopción de animales de compañía, programas de concienciación ciudadana respecto a los cuidados necesarios para la tenencia de animales etc.

2. Las asociaciones de protección y defensa de los animales podrán solicitar al Ayuntamiento para que realicen inspecciones en aquellos casos concretos en que existan indicios de irregularidades de acuerdo con la presente Ordenanza.

3. Las asociaciones de protección y defensa de los animales prestarán su colaboración a los agentes de la autoridad en las gestiones que tengan relación con el cumplimiento de la presente Ordenanza.

4. Este Ayuntamiento, en el ámbito de sus competencias, podrá concertar con las asociaciones de protección y defensa de los animales la realización de actividades encaminadas a la consecución de sus fines y podrá realizar convenios y establecer ayudas con las asociaciones de protección y defensa de los animales, que hayan obtenido el título de entidades colaboradoras, para lo cual deberán acreditar ante el Ayuntamiento el cumplimiento de la normativa vigente, tanto su inscripción en los registros que procedan, como en el mantenimiento, cuidado y bienestar animal, salud pública, así como normativa fiscal y laboral; extremarán los cuidados y atenciones que realizan en los animales albergados, condiciones sanitarias de las instalaciones, uso de instalaciones, así como también realizarán un control de las donaciones para uso exclusivamente de la protección y cuidado de los animales abandonados y fomento de la adopción. Promoverán el cuidado de las colonias de gatos que se censan y participarán en los protocolos que se establezcan para su adecuada conservación y mantenimiento.

## TÍTULO V. INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES.

### CAPÍTULO I. INSPECCIÓN

#### Artículo 48. Inspecciones

1.- Los servicios municipales competentes ejercerán las funciones de inspección y cuidarán del exacto cumplimiento de los preceptos recogidos en la presente Ordenanza.

2.- El personal de los servicios municipales competentes, una vez acreditada su identidad, y en el ejercicio de sus funciones, estará autorizado para:

a) Recabar información verbal o por escrito respecto a los hechos o circunstancias objeto de actuación.

b) Realizar comprobaciones y cuantas actuaciones sean precisas para el desarrollo de su labor, accediendo a las instalaciones.

3.- En situaciones de riesgo grave para la salud o seguridad pública, los técnicos veterinarios municipales o agentes de la autoridad adoptarán las medidas cautelares que consideren oportunas.

4. Los animales cuyos dueños sean denunciados por causarles malos tratos o por tenerlos en lugares que no reúnan las condiciones sanitarias o de bienestar animal expuestas en esta Ordenanza, podrán ser retenidos si sus propietarios o personas de quienes dependan no adoptasen las medidas oportunas para cesar en tal situación. Una vez retenidos, la autoridad municipal podrá disponer el traslado de los animales a un establecimiento autorizado o al centro de alojamiento municipal y adoptar cualquier medida provisional necesaria.

## CAPÍTULO II: INFRACCIONES Y RESPONSABILIDAD.

### Artículo 49. Infracciones.

1.- Se considerarán infracciones administrativas las acciones y/u omisiones determinadas por la normativa sectorial de aplicación y las establecidas en la presente Ordenanza, así como las derivadas de las molestias que puedan ocasionar la tenencia de animales si estas afectan a las relaciones de Convivencia, en base al título competencial establecido en el Título XI de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

### Artículo 50. Responsabilidad.

1.- Serán responsables de las infracciones determinadas en la presente Ordenanza o en la normativa de aplicación, las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones y/u omisiones determinadas como infracción en las mismas, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponderles en el ámbito civil o penal.

2.- Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ordenanza o normativa de aplicación corresponda a varias personas conjuntamente, o no sea posible determinar el grado de participación de cada una en la comisión de la infracción, responderán de forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las sanciones impuestas a las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades o declaradas insolventes, quienes ocuparan el cargo de administrador en el momento de cometerse la infracción.

3. Asimismo de conformidad con el artículo 1903 del Código Civil, de los menores de edad que cometan cualquier tipo de infracción determinada en la presente Ordenanza, responderán los padres o tutores.

### Artículo 51. Clasificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

### Artículo 52. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

a. El maltrato de animales que les cause invalidez o muerte.

b. El abandono de animales.

c. Practicar una mutilación con fines exclusivamente estéticos o sin utilidad alguna salvo las practicadas por veterinarios en caso de necesidad, en especial las citadas en el artículo 21.bis.3.

d. Depositar alimentos envenenados en espacios y lugares públicos, salvo los empleados por empresas autorizadas para el control de plagas.

e. El uso de animales en fiestas o espectáculos en los que éstos puedan ser objeto de daños, sufrimientos, tratamientos antinaturales, malos tratos o en los que se pueda herir la sensibilidad del espectador.

f. El suministro a los animales, de alimentos y medicamentos que contengan sustancias que puedan provocarles sufrimientos o daños innecesarios.

g. La organización de peleas con y entre animales.

h. La cesión por cualquier título de locales, terrenos o instalaciones para la celebración de peleas con y entre animales.

i. La utilización de animales por parte de sus propietarios o poseedores para su participación en peleas.

j. La filmación con animales de escenas que conlleven crueldad, maltrato o sufrimiento, cuando los daños no sean simulados.

k. La utilización en los procedimientos de experimentación de animales de especies no recogidas en la normativa aplicable.

l. La realización de procedimientos de experimentación no autorizados.

m. La utilización de animales para procedimientos de experimentación en centros no reconocidos oficialmente.

n. Utilizarlos en procedimientos de experimentación o destinarlos a los mismos sin el cumplimiento de las garantías establecidas en la normativa aplicable.

o. Realizar el sacrificio de un animal sin seguir las especificaciones determinadas en esta Ordenanza o en la normativa de aplicación.

p. El empleo de animales vivos para el entrenamiento de otros.

q. Abandonar un animal potencialmente peligroso.

r. Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

s. Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

t. Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

u. Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

v. La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

w. La comisión de más de una infracción de naturaleza grave en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

Artículo 53. Infracciones graves.

Son infracciones graves:

a. El maltrato a animales que causen dolor o sufrimiento o lesiones no invalidantes.

b. No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.

c. No mantener a los animales en buenas condiciones higiénico-sanitarias o en las condiciones fijadas por la normativa aplicable.

d. No suministrar a los animales la asistencia veterinaria necesaria.

e. Imponer un trabajo que supere la capacidad de un animal u obligar a trabajar a animales enfermos, fatigados o que se encuentren en algunos de los casos previstos en el artículo 4.1.n de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de protección de los animales

f. Venta o donación de animales para la experimentación sin las oportunas autorizaciones.

g. Filmación de escenas con animales que simulen crueldad, maltrato o sufrimiento sin la correspondiente autorización administrativa.

h. El empleo de animales en exhibiciones que les cause sufrimiento o dolor.

i. La cría o comercialización de animales sin cumplir los requisitos correspondientes.

j. Asistencia a peleas con animales.

k. La venta o donación de animales a menores de 16 años o incapacitados sin la autorización de quien tenga su patria potestad, tutela o custodia.

l. No facilitar a los animales la alimentación adecuada a sus necesidades.

m. Ofrecer animales como premio o recompensa en concursos, o con fines publicitarios.

n. La venta ambulante fuera de las instalaciones, ferias o mercados autorizados.

o. Impedir al personal habilitado por los órganos competentes el acceso a las instalaciones de los establecimientos previstos en la presente ordenanza o normativa de aplicación, así como no facilitar la información y documentación que se les requiera en el ejercicio de las funciones de control.

p. El incumplimiento, por parte de los centros veterinarios y centros para la venta, adiestramiento y cuidado temporal de los animales de compañía, de los requisitos y condiciones establecidas en la presente Ordenanza o normativa de aplicación.

q. La venta de mamíferos como animales de compañía con menos de cuarenta días.

r. La venta de animales enfermos cuando se tenga constancia de ello.

s. El transporte de animales sin reunir los requisitos legales.

t. La negativa u obstaculización a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ordenanza o normativa de aplicación, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

u. La tenencia o posesión de animales no registrados ni identificados conforme a lo previsto en esta Ordenanza, su desarrollo u otra normativa de aplicación.

v. Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

w. Incumplir la obligación de identificar el animal y/o omitir la inscripción en el registro.

x. Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos, sin bozal o no sujeto con cadena.

y. El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 50/99 de 23 de diciembre sobre el Régimen Jurídico de la

Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.

z. La comisión de más de una infracción de naturaleza leve en el plazo de 3 años, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa

Artículo 54. Infracciones leves.

a) La carencia o tenencia incompleta del archivo de fichas clínicas de los animales objeto de tratamiento obligatorio, por parte de los facultativos clínicos veterinarios.

b) La no obtención de las autorizaciones, permisos o licencias necesarias, en cada caso, para estar en posesión del animal de que se trate.

c) La manipulación artificial de los animales con objeto de hacerlos atractivos como diversión o juguete para su venta.

d) La perturbación por parte de los animales de la tranquilidad y el descanso de los vecinos, cuando así se determine expresamente por los agentes de la autoridad.

e) La no recogida inmediata de los excrementos evacuados por el animal de compañía en las vías públicas.

f) No denunciar la pérdida o sustracción del animal.

g) No evitar que el animal agrede o cause molestias a las personas, a otros animales o produzcan daños a bienes ajenos.

h) Alimentar animales vagabundos, abandonados o erráticos en las vías o espacios públicos, salvo lo contemplado para las colonias de gatos.

i) Permitir que los animales puedan acceder a vías y espacios públicos sin ser conducidos por sus poseedores mediante correa y/o sistema de sujeción adecuado; sin que puedan estar sueltos en las vías o espacios públicos, salvo en zonas establecidas a tal efecto.

j) Mantener animales en recintos o lugares donde ocasionen molestias evidentes a los vecinos, a juicio de los agentes de la autoridad o servicios veterinarios.

k) Dejar animales en la vía pública sujetos a cualquier hito, o al mobiliario urbano u otro elemento fijo.

l) Permitir que los animales de compañía entren en parques infantiles, jardines de uso de los niños o zona de columpios o recreo infantil o incumplir las normas de funcionamiento de las zonas de expansión caninas contempladas en el artículo 18 de la presente ordenanza.

m) Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques o similares, así como permitir que beban agua potable directamente de fuentes de consumo público.

n) Entrar con animales en locales en que tengan limitada su admisión o destinados a la elaboración, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, espectáculos públicos, instalaciones deportivas y otros establecimientos o lugares análogos; salvo los perros destinados a suplir disfunciones visuales de sus poseedores.

o) Abandonar cadáveres de cualquier especie animal.

p) La tenencia de animales en un número superior al permitido o en contra de los informes técnico-veterinarios evacuados.

q) No comunicar a la administración cualquier incidencia o cambio que afecte al Registro municipal de animales de compañía.

r) No disponer de documentación sanitaria cuando el propietario o poseedor esté obligado a ello.

s) No aportar los documentos que tenga la obligación de presentar ante el Ayuntamiento o autoridades locales que se le hayan requerido o que tenga que entregar en un plazo predeterminado.

t) Cualquier otra actuación que contradiga las obligaciones o infrinja las prohibiciones de esta Ordenanza o normativa de aplicación y no esté determinada como infracción grave o muy grave.

### CAPÍTULO III. SANCIONES

#### Artículo 55. Sanciones.

1. Las infracciones indicadas en el capítulo anterior serán sancionadas con multas de:

a) 75 a 500 euros para las leves.

b) 501 a 2.000 euros para las graves.

c) 2001 a 30.000 euros para las muy graves.

2.- Las infracciones indicadas en el capítulo anterior referidas a animales potencialmente peligrosos serán sancionadas con multas de:

a) Infracciones leves, desde 150,25 hasta 300,51 euros.

b) Infracciones graves, desde 300,52 hasta 2.404,05 euros.

c) Infracciones muy graves, desde 2.404,06 hasta 15.025,30 euros.

3.- Las infracciones indicadas en el capítulo anterior tipificadas según lo establecido en el artículo 139 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, serán sancionadas con multa de:

d) 150 a 750 euros para las leves.

e) 751 a 1.500 euros para las graves.

f) 1.501 a 3.000 euros para las muy graves.

4.- Sin perjuicio de las multas previstas, la comisión de las infracciones podrá llevar aparejada la imposición de sanción accesoria de prohibición de la tenencia de animales por un período máximo de dos años para las graves y cuatro para las muy graves. Independientemente de lo anterior, en el transcurso del procedimiento, podrán adoptarse medidas provisionales que comporten la retirada temporal de la tenencia de los animales y su depósito en las instalaciones municipales, con cargo al propietario del animal.

#### Artículo 56. Graduación de las sanciones.

1.- La graduación de las sanciones previstas por esta ordenanza y cuya imposición corresponda a este Ayuntamiento se hará conforme a los siguientes criterios:

a. La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción.

b. El ánimo de lucro y la cuantía del beneficio económico obtenido en la comisión de la infracción.

c. La importancia del daño causado al animal.

d. La reiteración en la comisión de infracciones.

e. La afección del servicio público de limpieza viaria.

f. Cualquier otra que pueda incidir en el grado de reprochabilidad de la infracción, en un sentido atenuante o agravante.

A tal efecto tendrá una especial significación la violencia en presencia de menores o discapacitados psíquicos.

2. Las sanciones se graduarán en tres escalas o grados: mínimo, medio y máximo, de igual extensión, y se impondrán atendiendo a:

a) Si concurre sólo una circunstancia agravante, la sanción se impondrá en grado medio en su mitad superior. Cuando sean 2 circunstancias agravantes, la sanción se impondrá en la mitad inferior del grado máximo. Cuando sea más de dos agravantes o una muy calificada podrá alcanzar la mitad superior del grado máximo llegando incluso, dependiendo de las circunstancias tenidas en cuenta a la cuantía máxima determinada.

b) Si no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, el órgano sancionador, en atención a todas aquellas otras circunstancias de la infracción, individualizará la sanción dentro del grado medio.

3. El pago voluntario de la misma, antes de que se dicte la resolución, podrá dar lugar a la terminación del procedimiento, con una rebaja en la sanción propuesta del 30%.

4. De conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la multa a imponer podrá ser incrementada en la cuantía del beneficio obtenido mediante la realización de la conducta tipificada como infracción.

#### CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA SANCIONADORA

##### Artículo 57. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se ajustará a los principios de la potestad sancionadora regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

##### Artículo 58. Competencia sancionadora.

1. Para imponer las sanciones a las infracciones previstas por la presente Ordenanza o normativa de aplicación, serán de aplicación los criterios que se determinan en la misma.

2.- Si en un mismo procedimiento sancionador se imputan varias infracciones, será competente el órgano al que corresponda sancionar la de mayor gravedad.

##### Artículo 59. Prescripción de las infracciones.

1. Las infracciones a que se refiere la presente Ordenanza calificadas como leves prescribirán a los seis meses, las calificadas como graves a los dos años y las muy graves a los tres años.

2. El plazo de prescripción de las infracciones se contará desde la fecha en que se hubiera cometido la infracción. En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de la finalización de la actividad o la del último acto en que la infracción se consume.

3. El cómputo del plazo de prescripción de las infracciones se interrumpirá en la fecha de notificación de inicio del procedimiento contra el presunto infractor, reanudándose el cómputo del plazo si el expediente sancionador permanece paralizado por más un mes por causa no imputable a aquellos contra quienes se dirija.

##### Artículo 60. Prescripción de las sanciones.

1. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

2. El plazo de prescripción de las sanciones se interrumpirá en la fecha de notificación al interesado del inicio del procedimiento de ejecución, reanudándose el cómputo del plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

##### Artículo 61. Caducidad.

Transcurridos seis meses desde la fecha en que se inició el procedimiento sin haberse resuelto el mismo, salvo que legalmente se determine un plazo superior, siempre que no existan causas de paralización por causas imputables al administrado, se procederá al archivo

de las actuaciones, notificándose al imputado, sin perjuicio de las responsabilidades en que se hubiera podido incurrir.

##### Artículo 62. Responsabilidad penal.

Cuando los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta, el Ayuntamiento deberá ejercitar la acción oportuna ó poner los hechos en conocimiento de la autoridad judicial competente cuando exista identidad de sujeto, hecho y fundamento entre la presunta infracción administrativa y la penal. La incoación del procedimiento penal dejará en suspenso la tramitación del procedimiento administrativo hasta que se dicte sentencia firme o se sobresean las actuaciones. No obstante, podrán adoptarse las medidas cautelares urgente que aseguren la reparación del daño o el cese de la actuación infractora.

##### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedará derogada la Ordenanza reguladora de la Tenencia de Animales publicada en el BOP 151 de 11 de agosto de 2014, así como los preceptos de las normas municipales que contengan regulación sobre protección y tenencia de animales en nuestro término municipal, salvo la reguladora de la limpieza viaria.

##### DISPOSICIONES FINALES.

###### Primera. Desarrollo normativo

Tras la aprobación de la presente Ordenanza, se podrá constituir una comisión técnica de seguimiento de la misma, integrada, entre otros, por personal técnico de la Dirección General de Medio Ambiente, cuyas propuestas podrán ser elevadas a la Junta de Gobierno Local, alcanzando en el momento de su aprobación el carácter de disposición de desarrollo de la presente Ordenanza.

###### Segunda. Interpretación y aplicación

Se faculta a la Junta de Gobierno Local para que interprete por medio de las correspondientes instrucciones los procedimientos y condiciones reguladas en la presente Ordenanza, a propuesta de la Delegación de Medio Ambiente y Salud. Asimismo, la Delegación de Medio Ambiente y Salud, podrá dictar cuantas disposiciones o actos sean necesarios para la aplicación de la presente norma.

###### Tercera. Procedimiento para la entrega de animales

El procedimiento para la entrega de animales se regulará mediante la pertinente instrucción municipal en la que priorizará el bienestar animal, verificará la procedencia del mismo y el cumplimiento por parte del propietario o tenedor de sus obligaciones, pudiendo quedar exento del pago de la tasa que pueda exigirse quienes justifiquen adecuadamente la falta de recursos.

###### Cuarta. Entrada en vigor

La presente Ordenanza y sus modificaciones, entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del texto en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Granada, previo cumplimiento del plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985.

Lo que se hace público para general conocimiento en Granada a fecha de firma electrónica.

Granada, 7 de abril de 2021.- El Concejal Delegado de la Salud, fdo.: Carlos Ruiz Cosano.

NÚMERO 2.097

**AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR SANTILLÁN (Granada)***Aprobación inicial modificación presupuestaria crédito extraordinario*

## EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 15 de abril de 2021 acordó la aprobación inicial del expediente 142/2021 de modificación de créditos mediante crédito extraordinario, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo

Huétor Santillán, a 16 de abril de 2021.- El Alcalde Presidente, fdo.: José Carlos Ortega Ocaña.

NÚMERO 1.943

**AYUNTAMIENTO DE HUÉTOR TÁJAR (Granada)***Publicación padrón agua-basura*

## EDICTO

D. Fernando Delgado Ayen, Alcalde-Presidente,

HACE SABER: Que aprobada por resolución de Alcaldía núm. 301/2021 de fecha 05 de abril del 2021 la lista cobratoria correspondiente al primer trimestre del ejercicio 2021 relativos a los servicios de abastecimiento domiciliario de agua, servicio de recogida de basura, servicio de alcantarillado y canon depuración la citada lista se expone al público por espacio de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los legítimos interesados puedan examinarla en las Oficinas Administrativas de este Ayuntamiento en los días hábiles, entre las 8 y las 14,00 horas.

Finalizado el plazo citado los interesados podrán interponer recurso potestativo de reposición previo, en su caso, a la reclamación económica-administrativa, ante el Sr. Alcalde en los términos del artículo 14 del Texto Refundido de la Ley reguladoras de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Asimismo y de conformidad con lo establecido en el art. 88.2 del Reglamento General de Recaudación, se

hace saber a todos los contribuyentes por los conceptos indicados, que el plazo de cobro en periodo voluntario será único y comprenderá cuarenta y cinco días naturales a contar desde la finalización del plazo de exposición al público.

Transcurrido el periodo voluntario de pago, se iniciara el periodo ejecutivo que determina el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, de acuerdo con lo previsto en la L.G.T.

Huétor Tájar, 5 de abril del 2021.- El Alcalde, fdo.: Fernando Delgado Ayen.

NÚMERO 1.919

**AYUNTAMIENTO DE MONTEFRÍO (Granada)***Convenio gestión Monte Parapanda GR-30046-AY*

## EDICTO

D<sup>a</sup> Remedios Gámez Muñoz, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Montefrío,

HACE SABER: Que en este Ayuntamiento se tramita bajo el expediente 34/2021, la aprobación de convenio para la gestión del Monte Parapanda GR-30046-AY con la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, cuyo texto se encuentra a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia de la sede electrónica de este Ayuntamiento en la dirección <https://montefrío.sedelectronica.es/info.0>.

Con carácter previo a su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la presente publicación, durante el cual se podrán efectuar las alegaciones que se consideren oportunas.

Montefrío, 5 de abril de 2021.- La Alcaldesa, fdo.: Remedios Gámez Muñoz.

NÚMERO 1.902

**AYUNTAMIENTO DE MONTILLANA (Granada)***Aprobación inicial ordenanza fiscal reguladora tasa por derechos de examen*

## EDICTO

D<sup>a</sup> Eva María Cano Zafra, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Montillana,

HAGO SABER: Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria del día 7 de abril de 2021, aprobó inicialmente la ordenanza fiscal reguladora de la tasa

por derechos de examen y por tramitación de expedientes de provisión de puestos de trabajo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública durante un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://montillana.sedelectronica.es>].

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el Acuerdo de aprobación de la mencionada Ordenanza.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Montillana, 9 de abril de 2021.- La Alcaldesa, fdo.: Eva María Cano Zafra.

NÚMERO 1.905

### **AYUNTAMIENTO DE MOTRIL (Granada)**

*Lista provisional admitidos y excluidos del proceso de adjudicación de seis nuevas licencias de auto taxi adaptado, para personas con movilidad reducida*

#### **EDICTO**

D<sup>a</sup> Luisa María García Chamorro, Alcaldesa de Motril, en virtud de las atribuciones que le confiere la legislación vigente, DISPONE:

La publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada de la Resolución de esta Alcaldía número 2021001520 de fecha 23/03/2021, relativa a la aprobación y publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos del proceso de adjudicación de las seis nuevas licencias de auto taxi adaptado, para personas con movilidad reducida.

#### **“ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS**

PRIMERO. Mediante resolución 2021000494 de 01/02/2021 se aprobaron las Bases reguladoras que regirán la adjudicación de las seis nuevas licencias de auto taxi adaptado para personas con movilidad reducida en el término municipal de Motril. Éstas fueron publicadas en el perfil del contratante el 03/02/2021.

SEGUNDO. Finalizado el plazo de quince días naturales para la presentación de solicitudes, el día 08/03/2021 se reunió la mesa prevista en las Bases reguladoras para la apertura del sobre A-Documentación Administrativa, al objeto de comprobar las solicitudes formuladas por los interesados y la documentación acreditativa de los requisitos aportada.

TERCERO. A la vista de las solicitudes de participación formuladas por los interesados, la mesa, a través de su Presidente, eleva a esta Alcaldía la correspon-

diente propuesta de lista provisional de admitidos y excluidos de acuerdo con lo previsto en la base quinta.

Visto el expediente La Alcaldía, RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar la lista provisional de admitidos y excluidos del proceso de adjudicación de las seis nuevas licencias de auto taxi adaptado, para personas con movilidad reducida.

#### **LISTA PROVISIONAL DE ADMITIDOS**

<u>DNI</u>	<u>APELLIDOS Y NOMBRE</u>
***3731**	DEL CASTILLO MARTÍN, ADRIÁN
***0428**	FABRAT GARCÍA, ENRIQUE
***2806**	GÓMEZ GÓMEZ, FRANCISCO
***0934**	HEREDIA GUERRERO, NORBERTO
***2510**	MORENO GARCÍA, ANTONIO
***8318**	PÉREZ PEÑA, PABLO
***8876**	RINCÓN CABRERA, BIENVENIDO
***3504**	RUBIÑO MORENO, ISMAEL
***2319**	RUFINO ESPÍN, ÓSCAR
***9399**	RUIZ LÓPEZ, ANTONIO
***6004**	TALLERES PACO ALABARCE, S.L.

#### **LISTA PROVISIONAL DE EXCLUIDOS**

DNI: \*\*\*8489\*\*. APELLIDOS Y NOMBRE: CANO SABIO, ANTONIO MANUEL

CAUSA EXCLUSIÓN: MODELO SOLICITUD Y DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE A

SEGUNDO. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios electrónico de esta corporación. Los aspirantes excluidos provisionalmente disponen de un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día hábil siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para subsanar la falta o presentar la documentación exigida.

Así se acuerda, a fecha de firma electrónica; lo que certifico a los solos efectos de su incorporación al Libro de Resoluciones.”

Motril, 7 de abril de 2021.-La Alcaldesa-Presidenta, fdo.: Luisa María García Chamorro.

NÚMERO 2.108

### **AYUNTAMIENTO DE POLOPOS-LA MAMOLA (Granada)**

*Rectificación composición tribunal de selección de una plaza Policía Local*

#### **EDICTO**

D. Matías González Braos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Polopos-La Mamola,

HACE SABER: Que por resolución de Alcaldía de fecha 16/04/2021, se ha resuelto:

Primero. Dejar sin efecto la parte de la resolución de Alcaldía de fecha 30/12/2020, en lo que se refiere a la designación como vocal suplente de la Presidenta del Tribunal de selección de una plaza de Policía Local, de D<sup>a</sup> Mercedes Martínez de la Torre.

Segundo. Designar a D<sup>a</sup> Margarita García Rodríguez como vocal suplente de la presidenta del tribunal, de conformidad con el punto quinto de las Bases que han de regir la convocatoria y el proceso de selección de una plaza de Policía Local.

Tercero. Notificar la presente resolución a la persona designada, para su conocimiento.

Cuarto. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento [http://polo-pos.sedelectronica.es]

Así lo manda y lo firma el Sr. Alcalde D. Matías González Braos, en La Mamola (Granada), a 16 de abril de 2020.

NÚMERO 1.920

### **AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)**

*Modificación mesa permanente de contratación de Alcaldía*

#### **EDICTO**

Visto que por Decreto de Alcaldía nº 201901325 de fecha 29 de noviembre de 2019 se acordó la creación de la Mesa de Permanente Contratación para el Órgano de contratación Alcaldía.

Visto que con motivo de la jubilación del anterior Secretario, se procede al nombramiento y toma de posesión de la nueva Secretaria General del Ayuntamiento de Peligros, D<sup>a</sup> Justa Guerrero García.

En base a lo establecido en la Disposición Adicional segunda punto séptimo de Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP, en adelante) se pasa a establecer la nueva composición de la Mesa de Contratación Permanente.

La Mesa de Contratación pasará a tener la composición, que a continuación se indicará y resuelve, en todos los expedientes de contratación de competencia de la Alcaldía. La Mesa de Contratación que tendrá carácter estable y permanente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 21.1 s) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local,

#### **RESUELVO**

Primero.- Modificar la composición de la Mesa de Contratación Permanente que asistirá a la Alcaldía, creada por Decreto de Alcaldía número 2019-01352 de fecha 29 de noviembre 2019, como órgano de contratación en los procedimientos de adjudicación que convoque el Ayuntamiento de Peligros

Segundo.- La composición de la Mesa de Contratación Permanente será la siguiente:

Presidenta/e:

D. Santiago González Gómez, Concejal de Economía y Hacienda, Contratación, Polígonos Industriales, Urbanismo.

\*Suplente: D. Roberto Carlos García Jiménez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Peligros

Vocales:

Vocal 1: D. Antonio Medina Ramírez, Arquitecto Técnico Municipal, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Peligros.

\*Suplente: D<sup>a</sup> María Teresa Martínez Blánquez, funcionario de carrera del Ayuntamiento de Peligros

Vocal 2: D<sup>a</sup> Justa Guerrero García, Secretaria General del Ayuntamiento de Peligros.

\*Suplente: D<sup>a</sup> Rocío Rodríguez Delgado, Vicesecretaria-Interventora del Ayuntamiento de Peligros.

Vocal 3: D<sup>a</sup> Melisa Ortega Arias, Interventora General del Ayuntamiento de Peligros

\*Suplente D. Miguel Ángel Peláez Gutiérrez, Tesorero del Ayuntamiento de Peligros.

Secretario/a:

D<sup>a</sup> Rocío Rodríguez Delgado, Vicesecretaria-Interventora de la Corporación

\*Suplente: D<sup>a</sup> Lourdes Jiménez Jiménez, Administrativa, funcionaria de carrera del Ayuntamiento de Peligros

Ayudante de la Secretaría: Lourdes Jiménez Jiménez, Administrativa

Tercero.- Publicar la composición de la Mesa de Contratación Permanente en el Perfil del Contratante, en el Boletín Oficial de la Provincia, y demás lugares que, en su caso, procedan.

Cuarto.- Notificar la resolución a los miembros de la Mesa de Contratación.

Quinto.- Dar cuenta de la presente resolución al Pleno en las en la próxima sesión plenario.

Peligros, 12 de abril de 2021.- El Alcalde, fdo.: Roberto Carlos García Jiménez.

NÚMERO 2.040

### **AYUNTAMIENTO DE PUEBLA DE DON FADRIQUE (Granada)**

*Aprobación y puesta al cobro padrón tasas agua y basura primer trimestre 2021*

#### **EDICTO**

D. Mariano García Castillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique,

HACE SABER: Que por resolución de la Alcaldía nº 21041315, de fecha 13 de abril de 2021, ha sido aprobado el padrón contributivo de las tasas de recogida de residuos sólidos urbanos, suministro de agua potable, alcantarillado y depuración de aguas residuales correspondiente al primer trimestre de 2021, quedando expuesto al público para su examen por los interesados durante el plazo de quince días hábiles a constar desde

el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia; lo que se anuncia a los efectos de notificación previstos en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria.

Contra el presente acto podrá interponerse recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante el mismo órgano que lo dictó, el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Puebla de Don Fadrique, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. Todo ello, sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

Simultáneamente, y con arreglo a lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación, se procede a efectuar el anuncio de cobranza con arreglo a las siguientes determinaciones:

- Plazo de ingreso en periodo voluntario: del día 30 de abril de 2021 al 28 de junio de 2021, ambos inclusive.

- Modalidad de cobro, lugares y días de ingreso: Mediante cargo en cuenta de aquellos recibos domiciliados en alguna entidad bancaria o directamente en la oficina de la empresa concesionaria FCC Aqualia, S.A. sita en la C/ Escuelas nº 6 1º-D del municipio de lunes a viernes y en horario de 9:00 a 13:00.

En caso de no recibirlo se les facilitará el mismo en la oficina de la empresa concesionaria.

- Se advierte de que, transcurrido el plazo de ingreso en voluntaria, las deudas serán exigibles por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Puebla de Don Fadrique, 13 de abril de 2021.-El Alcalde, fdo.: Mariano García Castillo.

NÚMERO 2.101

### **AYUNTAMIENTO DE TORRE CARDELA (Granada)**

*Aprobación padrón fiscal agua, basura y alcantarillado, primer trimestre de 2021*

EDICTO

Dª María Cleofé Vera García, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Torre Cardela (Granada),

HAGO SABER: Que confeccionada por los servicios de este Ayuntamiento la lista cobratoria de la tasa por el suministro de agua potable domiciliar, basura y alcantarillado correspondiente al trimestre enero a marzo de 2021, esta Alcaldía

HA RESUELTO:

PRIMERO. Aprobar la lista cobratoria obrante en el expediente.

SEGUNDO. Ordenar su exposición al público en plazo de quince días.

Contra el acto de aprobación de los padrones y de las liquidaciones incorporadas en el mismo, podrá formularse recurso de reposición ante la Alcaldesa-Presidenta en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente hábil al de la finalización del periodo de exposición pública de los padrones correspondientes.

Transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torre Cardela, 9 de abril de 2021.-La Alcaldesa.

NÚMERO 1.915

### **AYUNTAMIENTO DE TREVÉLEZ (Granada)**

*Modificación provisional tasa de cementerio*

EDICTO

SE HACE SABER, acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Trevélez por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio.

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de abril de 2021 acordó la aprobación provisional de la modificación de dicha ordenanza.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el tablón de anuncios, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Trevélez, 6 de abril de 2021.

NÚMERO 1.922

### **AYUNTAMIENTO DE TREVÉLEZ (Granada)**

*Aprobación provisional ordenanza ocupación de terrenos de uso público*

EDICTO

SE HACE SABER, acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Trevélez por el que se aprueba provisional-

mente la modificación de la “ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de mesas y sillas”

El pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 5 de abril de 2021 acordó la aprobación provisional de la modificación de dicha ordenanza.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada y en el tablón de anuncios, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Trevélez, 6 de abril de 2021.

NÚMERO 1.927

## **JUNTA CENTRAL DE USUARIOS DEL CANAL DEL CACÍN**

*Cobro en periodo voluntario 2021*

### **EDICTO**

**SE HACE SABER:** Que confeccionados los padrones relativos a las cuotas de: Comunidad, Junta Central, Canon de Confederación, Mejoras de Regadíos y Limpieza de Acequias de las comunidades de Regantes, Chauchina, Cijuela, Láchar, Moraleda y Trasmulas, se encuentra expuesto al público en las oficinas de las Comunidades y de la Junta Central del Canal del Cacín por espacio de 15 días, para audiencia de reclamaciones, como paso previo para el inicio del cobro en periodo voluntario.

De no producirse estas, los listados se entenderán elevados a definitivos.

El plazo de cobranza en periodo voluntario de las referidas cuotas, abarcará del 1 de mayo al 30 de junio de 2021.

El pago de los recibos se podrá efectuar, mediante el juego de impresos facilitados al efecto, en la Caja Rural de Granada.

Advertencias: Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y en su caso las costas que se produzcan. Lo que se hace saber públicamente para el general conocimiento de los interesados.

Chauchina, 9 de abril de 2021.- El Presidente, fdo.:  
Antonio Vicente Gutiérrez Albarral. ■